

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 28



Jueves, 10 de febrero de 2011

cve: BOPBUR-2011-028

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes 5

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Expedientes de extinción del derecho a la concesión de aprovechamientos de aguas 6

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Notificación del expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en el término municipal de Covarrubias 7

Notificación del expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Arlanzón, en el término municipal de Villasur de Herreros 8

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Autorización de vertido de aguas residuales procedentes de un centro canino en el término municipal de Merindad de Cuesta Urría 9

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

Convocatoria para la adjudicación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de nave para servicios municipales 10

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011 12



sumario

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Desestimación de alegaciones y aprobación de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el desvío de la línea eléctrica Villalbilla-Villrmar en sus apoyos 9, 10 y 11 13

Notificación a propietarios de la aprobación inicial del Plan Especial de los Sistemas Generales VG-8 «Ronda Oeste I» y VG-9 «Ronda Oeste II» 22

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Adjudicación del procedimiento convocado para contratar el servicio de la Casa de Acogida para mujeres víctimas de maltrato 24

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes 25

Baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes 26

Baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes 27

Baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes 28

Baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes 29

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Delegación en el Teniente de Alcalde de las funciones de la Alcaldía 31

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Proyecto para la reforma y ampliación del local sito en calle Casal, 30 bajo de Treviño para bar restaurante 33

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Solicitud de licencia ambiental para la guarda de ocho perros 34

AYUNTAMIENTO DE LA HORRA

Aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 2011 35

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de protección de la calidad medioambiental 36

Aprobación del proyecto expropiatorio para la construcción de la piscina climatizada, parque infantil y zona recreativa de mayores en paseo La Virgen 45

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Aprobación del expediente de modificación de créditos número 6/10 del presupuesto del ejercicio económico de 2010 46

AYUNTAMIENTO DE PINILLA TRASMONTE

Elección de Juez de Paz sustituto 47



sumario

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR

Licencia ambiental para complejo de entretenimiento y posada rural 48

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Delegación de funciones de la Alcaldía en relación con la resolución del expediente de solicitud de bonificación en la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 49

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Licencia ambiental para la modificación de bar a establecimiento de bar musical 50

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TEBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010 51

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Licencia de actividad para doma y estancia de caballos en pista cubierta sita en Mozares 52

Licencia de actividad y obra para quesería artesanal 53

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio de 2010 54

JUNTA VECINAL DE BERCEDO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2009 56

JUNTA VECINAL DE QUINTANAMANVIRGO

Aprobación inicial del Reglamento del Cementerio Municipal 57

JUNTA VECINAL DE RUBLACEDO DE ABAJO

Subasta del coto de caza del monte de U.P. 94 «La Capulera» 75

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 814/2010 77

Procedimiento ordinario 639/2010 78

Procedimiento ordinario 961/2010 79

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 664/2010 80

Ejecución de títulos judiciales 318/2010 81



sumario

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 247/2010	82
Ejecución de títulos judiciales 339/2010	83
Ejecución de títulos judiciales 329/2010	84
Procedimiento ordinario 753/2010	85

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 733/2010	86
----------------------------------	----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Juicio verbal 1047/2010	88
-------------------------	----

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE VALENCIA

Procedimiento ordinario 1414/2009	90
-----------------------------------	----



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar la/s presente/s notificación/es en el domicilio del/los interesado/s, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar la/s misma/s a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
1521/2010	Acuerdo de iniciación	Patricia Escanciano Menéndez	71428585S	Avda. Constitución Española 145 3.º DR - Cistierna (León)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52
1526/2010	Acuerdo de iniciación	Bouzekri El Abbassi	X3782400G	C/ Velázquez 5 3.º F - 30564 Lorquí (Murcia)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61
1596/2010	Acuerdo de iniciación	Eider Lucas Ruiz	44565479N	C/ Meatzuri 7 6.º D - 20304 Irún (Guipúzcoa)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia

Burgos, a 17 de enero de 2011.

La Subdelegada del Gobierno,
Berta Tricio Gómez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

De conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (B.O.E. día 30), la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha acordado iniciar de oficio expedientes de extinción del derecho por transcurso del plazo o por incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión correspondientes a las concesiones de aprovechamientos de aguas, sobre los que no constan servidumbres, cuyos datos registrales se relacionan a continuación:

Expediente dad	Titular	Río	Municipio	Caudal l/seg	Resolución	
					Fecha	Autori-
A/09/04072	Junta Administrativa de Entrambasaguas de Mena	Manantial Parapaja	Valle de Mena	0,73	11/09/1997	CHN
A/09/04156	Junta Vecinal El Vigo	Manantial Hoyanca	Valle de Mena	0,15	20/12/1996	CHN
A/09/04162	Ayuntamiento de Valle de Mena	Arroyo Castrejón y embalse de Ordunte	Valle de Mena	1,42	24/03/1999	CHN
A/09/04175	Junta Administrativa de Barrasa, Junta Administrativa de Arceo y Junta Administrativa de Concejero	Arroyo Lagarma	Valle de Mena	2,00	01/12/1999	CHN
A/09/04188	María del Carmen Goicoechea Erdoiza	Cadagua	Valle de Mena	0,02	23/12/1997	CHN
A/09/04206	Ayuntamiento de Valle de Mena	Arroyo El Valle y manantial La Cubia	Valle de Mena	2,03	03/08/1999	CHN
A/09/04207	Ayuntamiento de Valle de Mena	Río Cadagua	Valle de Mena	5,20	03/08/1999	CHN
A/09/04223	Junta Mancomunada Tres Concejos	Arroyo Martinete	Valle de Mena	2,20	26/03/2001	CHN
A/09/04278	Ayuntamiento de Valle de Mena	Río Cadagua	Valle de Mena	1,38	06/05/2002	CHN
A/09/04311	Evangelina Novales Villa	Manantial La Torca	Valle de Mena	0,023	21/05/2003	CHN

Lo que se hace público a efectos de notificación a los titulares del derecho que, intentada la notificación personal, no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido así como para general conocimiento, por un plazo de un mes, a fin de que los que se consideren afectados por la extinción de las referidas concesiones, incluidos los titulares del derecho, puedan manifestar lo que consideren conveniente, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento correspondiente, o bien en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, plaza de España, 2 - 33071 Oviedo).

El Comisario de Aguas adjunto,
Juan Miguel Llanos Lavigne



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Notificación edictal

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica el trámite de vista y audiencia a don Hipólito Martínez Cristóbal, al no haber sido posible su notificación en el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, con destino a riego, en el término municipal de Covarrubias (Burgos), del que es titular don Hipólito Martínez Cristóbal.

Se le comunica que se concede un plazo de quince días al titular/interesado, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que pueda examinarlo en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5 de Valladolid, en horas hábiles de despacho (de 9:00 a 14:00 horas), en cuyo plazo puede manifestar lo que considere conveniente.

Valladolid, a 10 de enero de 2011.

La Jefe de Servicio del Registro de Aguas,
Ana I. Guardo Pérez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Notificación edictal

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica el trámite de vista y audiencia a don Federico Fernández, al no haber sido posible su notificación en el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Arlanzón, con destino a abastecimiento, en el término municipal de Villasur de Herreros (Burgos), del que es titular don Federico Fernández.

Se le comunica que se concede un plazo de quince días al titular/interesado, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que pueda examinarlo en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5 de Valladolid, en horas hábiles de despacho (de 9:00 a 14:00 horas), en cuyo plazo puede manifestar lo que considere conveniente.

Valladolid, a 12 de enero de 2011.

La Jefe de Servicio del Registro de Aguas,
Ana I. Guardo Pérez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2010-S-123.

Don José Ramón Sainz-Maza López, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Don José Ramón Sainz-Maza López.

Objeto: Autorización de vertido de aguas residuales procedentes de un centro canino.

Cauce: Arroyo Arroyales.

Término municipal del vertido: Merindad de Cuesta Urría (Burgos).

El vertido con un volumen anual de 52 m³ tras su depuración se evacuará al arroyo Arroyales.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 3 de diciembre de 2010.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Manuel Secanella Ibáñez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca procedimiento abierto para la redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de nave, en parcela sita en calle Toledo, s/n del Polígono Industrial Allendeduero en Aranda de Duero (Burgos) para servicios municipales.

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Aranda de Duero.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Obtención de documentación:

1. Dependencia: Papelería Esteban.

2. Domicilio: Plaza El Trigo.

3. Localidad y código postal: Aranda de Duero, 09400.

4. Teléfono: 947 50 10 97.

5. Dirección de Internet del perfil de contratante: www.arandadeduero.es

6. Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Obtención de información técnica:

1. Dependencia: Servicio de Obras y Urbanismo (Oficina de Aguas).

2. Domicilio: Plaza Mayor, 13.

3. Localidad y código postal: Aranda de Duero, 09400.

4. Teléfono: 947 50 79 78.

e) Número de expediente: 79/09.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Obra.

b) Descripción: Redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de nave, en parcela sita en calle Toledo, s/n del Polígono Industrial Allendeduero en Aranda de Duero (Burgos) para servicios municipales.

c) Lugar de ejecución:

1. Domicilio: Calle Toledo.

2. Localidad y código postal: Aranda de Duero, 09400.

d) Plazo de redacción del proyecto: Un (1) mes.

e) Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

f) CPV (referencia de nomenclatura): 45210000.



3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
 - Calidad del proyecto: 40 puntos.
 - Mejoras: 30 puntos.
 - Control de calidad: 15 puntos.
 - Oferta económica: 5 puntos.
 - Ampliación plazo de garantía: 5 puntos.
 - Póliza de seguros de daños estructurales: 5 puntos.

4. – *Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe neto: 423.728,81 euros. IVA 18%. Importe total 500.000,00 euros.

5. – *Garantías exigidas:* Definitiva 5% del presupuesto de adjudicación (IVA excluido).

6. – *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación, en su caso: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d).
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme a pliego.

7. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de veintiséis (26) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, hasta las 14:00 horas. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

b) Lugar de presentación:

- 1. Dependencia: Servicio de Contratación.
- 2. Domicilio: Plaza Mayor, número 1.
- 3. Localidad y código postal: Aranda de Duero, 09400.
- 4. Teléfono: 947 50 01 00. Ext. 6.
- 5. Fax: 947 51 59 35.
- 6. Dirección electrónica: contratacion@arandadeduero.es

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8. – *Apertura de las ofertas:*

- a) Dirección: Plaza Mayor, 1.
- b) Localidad y código postal: Aranda de Duero, 09400.

c) Fecha y hora: Tendrá lugar a las 13:00 horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

9. – *Gastos de publicidad:* A costa del adjudicatario hasta un importe máximo de 300 euros.

Aranda de Duero, a 1 de febrero de 2011.

El Alcalde,
Luis Briones Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2011, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Arija para el ejercicio de 2011, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 628.572,18 euros y el estado de ingresos a 628.572,18 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Arija, a 31 de enero de 2011.

El Alcalde,
Pedro Saiz Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 segundo párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha intentado notificar a doña M.^a Dolores Ramírez Martínez y a doña María Alcaraz Mellado el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2010. Dicha notificación no se ha podido practicar.

Por tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la misma norma legal, se procede a notificar mediante el presente anuncio el contenido de dicho acuerdo y que se transcribe literalmente a continuación:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2010, aprobó, por unanimidad, entre otros el siguiente dictamen:

En relación con la expropiación para la constitución de servidumbre aérea por el desvío de la línea eléctrica Villalbilla-Villímar en sus apoyos 9 a 11 se acordó, en sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el 14 de abril de 2010, aprobar la relación de propietarios, bienes y derechos afectados para el desvío de la citada línea eléctrica, para adecuarla al trazado previsto en la Orden de la Consejería de Fomento ORDEN FON/800/2005, de 1 de junio, que aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, por la que se delimita los suelos por los que debe concurrir el desvío de la línea de alta tensión Villalbilla-Burgos y Villalbilla-Villímar.

Sometido este acuerdo a un periodo de información pública de quince días, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos municipal, a fin de que pudieran presentar alegaciones o rectificar los errores en relación exclusiva con los datos anteriores, han sido presentadas alegaciones por don Luis Ángel de la Fuente, don Rufino Martínez Almendres, don Jesús Ramírez Martínez, don Hilario Martínez Casado, don Jesús Almendres Adán, don Anastasio Castrillo Castrillo, don Lucio Arroyo Alonso, en nombre propio y don Raúl Arroyo Fernández en nombre de la mercantil Arroyo del Sauce, S.L. Dichas alegaciones resultan ser idénticas en cuanto a su contenido y fundamento en Derecho.

Vistos los escritos formulados, el punto gravitatorio sobre el que giran las alegaciones, resulta ser que «las instalaciones de transporte eléctrico no son sistemas generales a los efectos de la aplicación de la normativa urbanística y, por otro lado, que se ha incurrido en desviación de poder al aprobar una modificación de Plan General con el fin de dar cobertura legal, con efectos retroactivos, a la aprobación definitiva del proyecto de expropiación de suelos y constitución de servidumbre aéreas para el desvío de la citada línea.



Respecto de las mismas ha sido emitido informe jurídico, por el Departamento Jurídico y del Suelo, de fecha 6 de septiembre de 2010, en el que se fundamenta lo siguiente:

Primera. – De la calificación dada por la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana a la línea eléctrica.

Es cierto, pues así consta, que la modificación del trazado de la línea eléctrica que nos ocupa, fue calificada como sistema general de infraestructuras de abastecimiento de energía eléctrica. Los escritos de alegaciones concluyen, siguiendo el pronunciamiento fijado por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, de 1 de octubre de 2004, que los sistemas generales se caracterizan por prestar un servicio preferente a toda la población del término municipal que se ordena, integrándose en las redes municipales, y en definitiva, contribuyendo a estructurar y vertebrar la ciudad. Distinguen de este modo los sistemas generales regulados por la normativa urbanística de aquellas otras infraestructuras de carácter suprarregional de competencia no municipal.

Vista la sentencia esgrimida, es preciso señalar que el pronunciamiento de la Sala se ha efectuado en relación con el trazado de una línea de ferrocarril, y que por naturaleza, no es enteramente asimilable a las líneas eléctricas, en primer lugar porque puestos a calificar unas y otras, según la definición que cita la Disposición Adicional Única del RUCYL, las líneas de ferrocarril se corresponderían con la categoría de vías públicas, y las líneas eléctricas con la de servicios urbanos; y en segundo lugar, porque la instalación de unas y otras no lleva aparejado el mismo régimen de titularidad, las vías públicas, siempre deben resultar demaniales, mientras que en los servicios urbanos no existe transferencia de titularidad, sino imposición de servidumbre.

En cualquier caso, lo que no plantea ningún género de duda es que las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica y a las relaciones entre los distintos sujetos que las desarrollan, forman parte del servicio esencial de suministro de energía eléctrica, tal y como dispone el artículo 1.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Asimismo, tampoco plantea duda que la Disposición Adicional Única letra f), párrafo 2.º, incluye dentro de la categoría de servicios urbanos, la energía eléctrica, y demás servicios esenciales.

Ahora bien, pudiera resultar discutible el carácter de sistema general o no de la línea, y su calificación como tal por la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, pero la presente expropiación no puede desconocer tal carácter, pues se haya vinculada por el principio de jerarquía normativa, principio que cede en beneficio del principio de legalidad, cuando expresamente así lo dispone una resolución judicial.

Por otro lado, la citada Modificación fue impugnada y sentenciada por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sección de Burgos, en fecha 28 de septiembre de 2007, declarándola ajustada a Derecho. Y a mayor abundamiento, tuvo ocasión



de pronunciarse sobre este aspecto concreto en el fundamento jurídico sexto donde literalmente dispone:

«En cuanto a la no indicación del sistema de obtener los terrenos privados, lo único que implica es que estos terrenos privados donde se va a asentar este sistema general de servicio de energía eléctrica no va a pasar de titularidad pública, pues en el caso de que pasase a titularidad pública, sin duda se debería haber hecho constar el sistema de obtención de los terrenos privados. La primera concreción que procede indicar es que se refiere a que sean sistemas generales públicos, y se debe considerar que esta línea de alta tensión no puede considerarse como un sistema general público, sino como un sistema general de servicio al que se refiere el punto 2.º de la letra d) de la Disposición Adicional Única del Decreto 22/04. Realmente se trata de una instalación de transporte de energía eléctrica de carácter privado, por lo que no pasan los terrenos a titularidad pública. A lo que cabe añadir que tampoco nos encontramos con una dotación de servicios en el sentido estricto a que se refiere la indicada Disposición Adicional Única del Decreto 22/04, puesto que abarca más de un término municipal el tendido eléctrico».

La argumentación esgrimida por la Sala, que ha tenido ocasión de manifestarse sobre el aspecto que argumentan los alegantes, no ha resultado suficiente para declarar nula o anulable la Modificación de Plan General a la que se refieren.

Por último, la normativa del Sector Eléctrico obliga a que la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica sean tenidas en cuenta en la planificación urbanística y de ordenación del territorio.

No obstante, la cuestión estriba en determinar que calificación urbanística debiera darse a las líneas de Alta Tensión; en este sentido, será discutible si se trata de un sistema general o no, de un servicio urbano o no, pero lo que, a juicio de quien suscribe, es que se trata de una dotación, pues forma parte del conjunto de los sistemas y elementos necesarios para que de forma más o menos inmediata se preste el servicio esencial de energía eléctrica. Esta dotación ¿será urbanística en sentido estricto o en sentido amplio? quizás esta última discusión resulta baladí si es que no se pierde de vista la esencia de su naturaleza. Este argumento es el que parece desprenderse de la Sala en su fundamento jurídico sexto.

Segunda. – Respecto de la competencia para expropiar.

A la vista de lo anterior, la alegación formulada no resulta suficiente para impedir la tramitación del expediente expropiatorio, toda vez que el artículo 223 del RUCYL permite que las Administraciones Públicas puedan desarrollar actuaciones aisladas de expropiación en cualquier clase de suelo, con alguna de las siguientes finalidades:

a) Ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas. El último inciso es el título competencial que habilita a esta Administración a expropiar los terrenos necesarios para hacer efectiva la modificación del trazado de la línea.

A mayor abundamiento es preciso tener en cuenta el argumento esgrimido por el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo que en su informe de fecha 3 de marzo de 2008, literalmente expone que:



El artículo 52.2 de la Ley 54/1887, del Sector Eléctrico dispone:

«Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos, cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas».

Es decir, que una vez establecida la línea, y conseguido el objetivo del transporte o distribución pretendido, que es el que atañe a la Ley del Sector Eléctrico, las únicas causas por las que puede expropiarse de acuerdo con la citada Ley, son las de eficiencia, energética, tecnológicas o medioambientales, por lo que si causa de la modificación de las instalaciones fuera una de éstas sí sería esta Administración la competente para realizar el citado procedimiento expropiatorio, de acuerdo con la citada Ley, y no en caso contrario.

Ello no impide que por otras causas puedan modificarse las líneas eléctricas, y que si la causa es de utilidad pública, pueda igualmente beneficiarse del procedimiento expropiatorio, siempre fundamentado en la legislación que sirva de amparo a la citada causa que lo motivó, y dentro del proyecto para la misma (casos de motivos urbanísticos, carreteras, vías férreas, etc.).

Todo ello con independencia de que la modificación de la línea necesite, en cualquier caso, autorización administrativa, cuya competencia es de esta Administración de la Junta de Castilla y León.

Tercera. – Respecto de la desviación de poder.

Se alega que la Junta de Castilla y León a través de su Consejería de Fomento ha aprobado definitivamente la repetida modificación del PGOU de Burgos con el fin de dar cobertura legal, con efectos retroactivos, a la aprobación definitiva del proyecto de expropiación de suelos y constitución de servidumbre, áreas para el desvío de la línea... al carecer el Ayuntamiento de Burgos de competencia material para su aprobación.

Ya fue objeto de un informe anterior que al albur de la sentencia recaída en el procedimiento 218/2004, era necesario tramitar un nuevo expediente para la imposición de servidumbre área, con ocasión de la modificación del trazado de la línea de Alta Tensión, por lo que en ningún caso se produce la retroacción del expediente, puesto que nuevamente es objeto del cumplimiento de todos los trámites fijados por la Ley de Expropiación Forzosa y de la LUCYL.

Esta alegación también deberá ser desestimada.

Por todo cuanto antecede, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo.

Primero. – Concluido el periodo de exposición pública, y estudiadas las alegaciones formuladas, desestimar las mismas por los fundamentos jurídicos señalados, y aprobar la relación de propietarios, bienes y derechos afectados para el desvío de la línea eléctrica Villalbilla-Villímar en sus apoyos 9, 10 y 11 para adecuarla al trazado previsto en la Orden



de la Consejería de Fomento ORDEN FOM/800/2005, de 1 de junio, por la que se delimita los suelos por los que debe discurrir el desvío de la línea de Alta Tensión Villalbilla-Burgos y Villalbilla-Villívar.

FINCA N.º 1. –

Polígono: 56; parcela: 107 b.

Propietario n.º: 1.

Nombre: Herederos de Juan Núñez.

Dirección: Desconocida.

Representante: Guillermo José Plaza Escribano.

Dirección: Avda. de la Isla, n.º 3, Burgos.

Porcentaje de propiedad: 100%.

Superficie total parcela: 4.439 m².

Superficie de servidumbre vuelo: 19,33 m².

FINCA N.º 2. –

Polígono: 56; parcela: 99.

Propietario n.º: 2.

Nombre: Luis Blanco Alonso. Ministerio Fiscal.

Dirección: Desconocido.

Porcentaje de propiedad: 100%.

Superficie total parcela: 7.904 m².

Superficie de servidumbre vuelo: 209,12 m².

FINCA N.º 3. –

Polígono: 56; parcela: 97.

Propietario n.º: 8.

Nombre: M.^a Pilar Arán Martínez Septién.

Dirección: Calle San Pablo 12 Bq. A, 6.º A, Burgos.

Representante: Luis Velázquez González.

Dirección: Plaza España, n.º 1, 4.º B, Burgos.

Porcentaje de propiedad: 100%.

Superficie total parcela: 14.561 m².

Superficie de servidumbre vuelo: 4.405,45 m².

FINCA N.º 4. –

Polígono: 56; parcela: 96.

Propietario n.º: 9.

Nombre: Comunidad hereditaria de don José M.^a de la Cuenta Cobo de la Torre.

Dirección: Calle Fernández de la Hoz, 80, 1.º izda., Madrid.

Representante: José Antonio de la Cuesta Rodríguez de Valcárcel.

Porcentaje de propiedad: 100%.

Superficie total parcela: 3.647 m².

Superficie de servidumbre vuelo: 264,56 m².



FINCA N.º 5. –
Polígono: 56; parcela: 95.
Propietario n.º: 10.1.
Nombre: Rosa Martínez Almendres.
Dirección: Calle Pozanos, 28-bajo, Burgos.
Porcentaje de propiedad: 50%.
Superficie total parcela: 19.552 m².
Superficie de servidumbre vuelo: 1.458,00 m².

FINCA N.º 5. –
Polígono: 56; parcela: 95.
Propietario n.º: 10.2.
Nombre: Rufino Martínez Almendres.
Dirección: Calle San Zadornil, 14, y D, Burgos.
Porcentaje de propiedad: 50%.
Superficie total parcela: 19.552 m².
Superficie de servidumbre vuelo: 1.458,00 m².

FINCA N.º 6. –
Polígono: 56; parcela: 91-92.
Propietario n.º: 11.
Nombre: Anastasio Castrillo Castrillo.
Dirección: Calle Quintanilla, s/n, Villalonquéjar, Burgos.
Porcentaje de propiedad: 100%.
Superficie total parcela: 91, 8.657 m²; 92, 5.590 m².
Superficie de servidumbre vuelo: 4.424,85 m².
Superficie de apoyo: 100 m².
Superficie ocupación temporal: 194,37 m².

FINCA N.º 7. –
Polígono: 56; parcela: 85.
Propietario n.º: 12.
Nombre: Lucio Arroyo Alonso.
Dirección: Calle Hospital Militar, 18, 5.º B, Burgos.
Porcentaje de propiedad: 100%.
Superficie total parcela: 17.148 m².
Superficie de servidumbre vuelo: 5.005,31 m².

FINCA N.º 8. –
Polígono: 56; parcela: 84.
Propietario n.º: 12.
Nombre: Pedro Gómez García.
Dirección: Paseo Regino Sainz de la Maza, 9, 2.º F, Burgos.
Porcentaje de propiedad: 100%.
Superficie total parcela: 7.634 m².
Superficie de servidumbre vuelo: 1.327,68 m².



FINCA N.º 9. –

Polígono: 56; parcela: 83.

Propietario n.º: 14.

Nombre: Herederos de Marcelino Almendres Burgos.

Dirección: Fuentecillas, 13, 3.º C, Burgos.

Representante: Marcelino Almendres Adán.

Porcentaje de propiedad: 100%.

Superficie total parcela: 5.199 m².

Superficie de servidumbre vuelo: 832,53 m².

Superficie de apoyo: 100 m².

Superficie ocupación temporal: 236,40 m².

FINCA N.º 10. –

Polígono: 53; parcela: 97.

Propietario n.º: 15.

Nombre: María Alcaraz Mellado.

Dirección: Avda. Las Huelgas, 10, Burgos.

Porcentaje de propiedad: 100%.

Superficie total parcela: 53.080 m².

Superficie de servidumbre vuelo: 4.798,99 m².

Constituida servidumbre.

FINCA N.º 11. –

Polígono: 53; parcela: 108.

Propietario n.º: 16.

Nombre: Construcciones Aragón Izquierdo, S.L.

Dirección: Calle San Pablo, 12 bajo, Burgos.

Porcentaje de propiedad: 100%.

Superficie total parcela: 1.734 m².

Superficie de servidumbre vuelo: 1.468,23 m².

Superficie de apoyo: 100 m².

Superficie ocupación temporal: 266,05 m².

Constituida servidumbre.

FINCA N.º 12. –

Polígono: 53; parcela: 105.

Propietario n.º: 17.1.

Nombre: Jesús Ramírez Martínez.

Dirección: Avda. Reyes Católicos, n.º 34, 1 C, Burgos.

Porcentaje de propiedad: 25%.

Superficie total parcela: 14.638 m².

Superficie de servidumbre vuelo: 2.317,88 m².



FINCA N.º 12. –

Polígono: 53; parcela: 105.

Propietario n.º: 17.2.

Nombre: José Ramírez Martínez.

Dirección: Calle Cañada Real, 7, Rivas-Vaciamadrid, Madrid.

Porcentaje de propiedad: 25%.

Superficie total parcela: 14.638 m².

Superficie de servidumbre vuelo: 2.317,88 m².

FINCA N.º 12. –

Polígono: 53; parcela: 105.

Propietario n.º: 17.3.

Nombre: Daniel Ramírez Martínez.

Dirección: C/ Polo Pino Mar, Edif. Valenzuela A, 6, 2.º 9, Guardamar de Segura, Alicante.

Porcentaje de propiedad: 25%.

Superficie total parcela: 14.638 m².

Superficie de servidumbre vuelo: 2.317,88 m².

FINCA N.º 12. –

Polígono: 53; parcela: 105.

Propietario n.º: 17.4.

Nombre: M.^a Dolores Ramírez Martínez.

Dirección: Calle San Pablo, 12, Torrelodones, Madrid.

Porcentaje de propiedad: 25%.

Superficie total parcela: 14.638 m².

Superficie de servidumbre vuelo: 2.317,88 m².

FINCA N.º 13. –

Polígono: 53; parcela: 107.

Propietario n.º: 18.

Nombre: Construcciones Aragón Izquierdo, S.L.

Dirección: Calle San Pablo, 12 bajo, Burgos.

Porcentaje de propiedad: 100%.

Superficie total parcela: 8.748 m².

Superficie de servidumbre vuelo: 3.869,00 m².

Constituida servidumbre.

FINCA N.º 14. –

Polígono: 53; parcela: 113.

Propietario n.º: 19.

Nombre: Hilado Martínez Casado.

Dirección: Paseo de los Cubos, 6, 5.º B, Burgos.

Porcentaje de propiedad: 100%.

Superficie total parcela: 8.036 m².

Superficie de servidumbre vuelo: 249,87 m².

Superficie de apoyo: 100 m².

Superficie ocupación temporal: 87,38 m².



Segundo. – Designar como representante de la Administración a la Técnico de Administración General del Departamento Jurídico y del Suelo, a doña Ana Isabel Rilova Palacios, y como perito de la Administración al Ingeniero Técnico Agrícola, a don Pedro Álvarez Prado.

Tercero. – Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos municipal, así como notificar individualmente a los propietarios afectados.

Cuarto. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a cabo este acuerdo.

De conformidad con el Dispositivo Tercero se hace público este Acuerdo, significando que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

En Burgos, a 14 de enero de 2011.

El Alcalde,
Juan Carlos Aparicio Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos,

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción por parte de un interesado en la aprobación inicial del Plan Especial de los Sistemas Generales VG-8 «Ronda Oeste I» y VG-9 «Ronda Oeste II», promovido por la Gerencia Municipal de Fomento, y que es Agrupación de Papeleras, S.A. Agrupasa.

Y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Con fecha 21 de octubre de 2009 don Gonzalo Blanco Embún, en representación de Estudio Ingeniería Civil, S.L., adjudicataria del contrato para la redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, así como de los proyectos de urbanización y arquitectónicos que precise la Gerencia Municipal de Fomento, presenta en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Burgos el «Plan Especial de los Sistemas Generales VG-8 Ronda Oeste I y VG-9 Ronda Oeste II».

Con fecha 1 de diciembre de 2009 la Arquitecto de la Gerencia Municipal de Fomento emite informe desfavorable al documento presentado.

Con fecha de Registro General de Entrada en este Ayuntamiento de 19 de febrero de 2010, el técnico redactor presenta un nuevo documento, que es informado desfavorablemente por la Arquitecta Municipal el día 27 de abril de 2010.

Con fecha de Registro General de Entrada en el Ayuntamiento 18 de junio de 2010 se presenta nuevo documento del Plan Especial de los Sistemas Generales VG-8 y VG-9, que tiene por objeto el desarrollo de estos sistemas generales en cumplimiento de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana y de las condiciones de sus fichas de acción para las que se remite, como instrumento de planeamiento, a la redacción de un plan especial que planifique y programe su ejecución.

Con fecha 22 de junio de 2010 la Arquitecto Municipal emite informe favorable.

Con fecha 15 de noviembre de 2010 el Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo emite informe favorable diciendo que, del informe emitido por la Arquitecta Municipal resulta la conformidad de este Plan Especial con los requisitos de ordenación establecidos en los artículos 144 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para un instrumento de esta naturaleza.



Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada a su favor mediante Decreto de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2007.

En virtud de lo expuesto el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en su nombre el Presidente del mismo, propone a V.E. adopte el siguiente

ACUERDO

Primero. – Aprobar inicialmente el Plan Especial de los Sistemas Generales VG-8 «Ronda Oeste I» y VG-9 «Ronda Oeste II», promovido por la Gerencia Municipal de Fomento, según documentación técnica registrada de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 21 de junio de 2010 al número 1333/10.

Segundo. – De conformidad con los artículos 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 155 del Reglamento que la desarrolla, disponer la apertura de un periodo de información pública, mediante publicación de anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León», Prensa Local y en la página web del Ayuntamiento de Burgos, con una duración de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos citados.

Tercero. – A fin de que se pueda realizar la información pública a través de la página web del Ayuntamiento de Burgos, la empresa Estudio de Ingeniería Civil deberá presentar la documentación digital del instrumento de planeamiento que constará de textos escritos en formato DOC y PDF (con firma digital) que puede ser de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre clase 2CA o DNI electrónico, así como de documentación gráfica en formato DWG y PDF (con firma digital al menos el formato PDF).

Cuarto. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo».

Lo que en cumplimiento de lo acordado traslado a Ud. significándole que la documentación aprobada se encuentra expuesta en la Gerencia Municipal de Fomento, sita en la quinta planta del Edificio Consistorial, Plaza Mayor s/n, en días y horas hábiles (excluidos sábados y festivos), y en www.aytoburgos.es

Burgos, a 3 de febrero de 2011.

El Alcalde,
Juan Carlos Aparicio Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Resolución por la que se hace pública la adjudicación del procedimiento convocado para contratar el servicio de la Casa de Acogida para mujeres víctimas de maltrato

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.
- c) Número de expediente: 13/10 muj.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytoburgos.es

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Servicio de la Casa de Acogida para mujeres víctimas de maltrato.
- c) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia y perfil del contratante.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 de septiembre de 2010.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Presupuesto base de licitación: Importe neto: 78.703,70 euros. IVA (%): 8. Importe total: 85.000 euros/año.

4. – *Adjudicación:*

- a) Fecha: 28 de diciembre de 2010.
- b) Contratista: Asociación para la Defensa de la Mujer La Rueda.
- c) Importe de adjudicación: Importe neto: 71.416,39 euros. IVA (%): 8. Importe total: 77.129,70 euros/año.

En Burgos, a 13 de enero de 2011.

La Presidenta del Consejo,
María José Abajo Izquierdo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican en la relación adjunta.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de enero de 2011, se procede a dar de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, a las siguientes personas, con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

- Alex Rafael Núñez Martínez; calle San Cosme, n.º 25, 3.º B; 30/08/1982.
- Emiliano Núñez Martínez; calle San Cosme, n.º 25, 3.º B; 21/05/1989.
- Eunisse Mallelin Núñez Martínez; calle San Cosme, n.º 25, 3.º B; 20/04/1980.
- Vidal Alejandro Núñez Martínez; calle San Cosme, n.º 25, 3.º B; 06/01/1984.
- Virginia Llimari Núñez Martínez; calle San Cosme, n.º 25, 3.º B; 19/07/1981.

En Burgos, a 14 de enero de 2011.

El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde,
Gema Conde Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican en la relación adjunta.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de enero de 2011, se procede a dar de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, a las siguientes personas, con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

- Emilio Vega Renes; calle Santa Ana, n.º 21, 3.º Izda.; 26/08/1952.
- Antonio Vega Pérez; calle Santa Ana, n.º 21, 3.º Izda.; 30/06/1983.

En Burgos, a 14 de enero de 2011.

El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde,
Gema Conde Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican en la relación adjunta.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de enero de 2011, se procede a dar de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, a las siguientes personas, con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

- Catalina Daniela Azevedo Lopes; calle Diego Laínez, 13, 4 izda.; 14/08/1978.
- Camila Peña Guerrero; calle Maese Calvo, 1, 3 A; 12/11/1978.
- Fernando M. Martinho do Carmo Fragata; calle Miguel de Unamuno, 26, 1 A; 07/09/1971.
- Emilia Munteanu; calle Marqués de Berlanga, 18, 6 C; 25/12/1971.
- Ellendira Johanna Henríquez Cisneros; Plaza de los Foramontanos, 8, 3 B; 19/10/1977.
- Stefan Cernea; calle Alfareros, 4, 4 A; 02/07/1971.
- Teodora Stoilova Zlatanova; avda. de los Reyes Católicos, 8, 10 E; 16/08/1979.
- Javier Eduardo Krotiuk; avda. Cantabria, 69, 6 A; 29/07/1976.
- Gabriela Josefina Pérez Abreu; calle Romancero, 16, 3 D; 13/03/1991.
- Abdelkader Ayachine; calle Salamanca, 1, 8 C; 14/03/1969.
- Karina Soria Polti; calle San Juan de Ortega, 7, 3 A; 09/11/1974.

En Burgos, a 17 de enero de 2011.

El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde,
Gema Conde Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican en la relación adjunta.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de enero de 2011, se procede a dar de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, a las siguientes personas, con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

- Veselin Ivanov Veselinov; calle San Cosme, 22, 1 B; 18/02/1980.
- Anuta Iuga; avda. del Cid Campeador, 85, 3 A; 13/12/1974.
- Cecilia Chirita; calle Zaragoza, 3, 4 B; 13/11/1977.

En Burgos, a 17 de enero de 2011.

El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde,
Gema Conde Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican en la relación adjunta.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de enero de 2011, se procede a dar de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, a las siguientes personas, con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

- Telio Alejandro Galarza Quishpe; calle Consulado, 3, 4 F; 07/04/1987.
- Carolina Lloreda Ordóñez; avda. de la Industria, 1; 10/06/1978.
- Byron Bolívar Loma Iza; calle Francisco Grandmontagne, 14, 4 B; 22/07/1981.
- Miguel Gabriel Larrubia; calle Legión Española, 8, 5 B; 05/05/1993.
- Azhar Iqbal Tarar; calle Arzobispo Pérez Platero, 11, 1 B; 10/01/1975.
- Javier Augusto Ramírez Flórez; calle de la Merced, 21, 4; 20/10/1977.
- Mariana de Jesús Pesoa González; calle Esteban Sáez Alvarado, 13, 3 B; 02/07/1941.
- Shahzad Gull; Plaza de los Foramontanos, 11 bj. 2; 24/03/1979.
- Tewabech Teklemariam Woldeslassie; Plaza Huerto del Rey, 20, 3 C; 07/08/1983.
- Sekou Keita; avda. Cantabria, 63, 4 A; 01/01/1990.
- Luis Alberto Briones Mora; calle Calvario, 24, 1 izda.; 01/12/1949.
- Fabiana Aparecida Torrens; calle Saldaña, 5, 1 B; 09/11/1975.
- Qamar Muhammad Shahzad; calle San Juan de Ortega, 1, 5 D; 01/01/1980.
- Diego Fernando Restrepo Laverde; calle Condesa Mencía, 143, 4 B; 17/03/1983.
- Marcia Ferreira da Costa; ctra. Arcos, 81, 4 B; 23/02/1981.
- Yacoub Mohamed Lemine Betich; Plaza Santiago, 2, 8 B; 24/03/1988.
- Alejandro Abonce Rentería; Plaza Dos de Mayo, 9, 4 D; 03/12/1981.
- Said Larek; calle San Francisco, 8; 15/02/1986.
- Azzoun Hocine; calle San Francisco, 8; 29/06/1986.



- Antóniel Pinto Botelho; avda. de los Reyes Católicos, 39, 6 A; 10/12/1977.
- Mariia Koniukh; calle El Abedul (Villafría), 31, 6 A; 28/04/1987.
- Andrés Duque Gómez; calle Eduardo Martínez del Campo, 10; 16/06/1985.
- Sabrina Grazielly Said da Costa; calle San Francisco, 8; 15/01/1983.

En Burgos, a 17 de enero de 2011.

El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde,
Gema Conde Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Por resolución de Alcaldía de fecha 17 de enero de 2011 se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días 17 al 23 de enero de 2011, periodo de ausencia por enfermedad, la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero. – Delegar en D. José Damián López Paz, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días 17 al 23 de enero de 2011, periodo de ausencia por enfermedad.

Segundo. – La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. – El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. – La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. – La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. – En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen



Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente».

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Cardeñadijo, a 17 de enero de 2011.

La Alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Por don David Roa Asategui se ha presentado proyecto para la reforma y ampliación del local sito en calle Casal, 30 bajo de Treviño, para bar restaurante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El procedimiento se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Treviño, a 7 de febrero de 2011.

La Alcaldesa,
M.^a Inmaculada Ranedo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Por D.^a María Teresa Rodrigo González ha sido solicitada licencia ambiental para la guarda de 8 perros en la finca 451 del polígono 7 de Covarrubias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y de acuerdo al art. 4.º b) de la Ordenanza de Prevención Ambiental, aprobada por este Ayuntamiento el 15-03-2005, se abre un periodo de información pública durante el plazo de veinte días, para que quienes se consideren perjudicados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes con relación a la solicitud presentada.

Covarrubias, a 28 de diciembre de 2010.

El Alcalde,
Miguel Ortiz Alcalde



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA HORRA

Por resolución del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de fecha 4 de febrero de 2011, ha sido aprobado el padrón que se indica a continuación, en los términos siguientes:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 2011.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio del periodo voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico.

Durante al plazo de exposición pública de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina.

Periodo de pago voluntario del 1 de marzo al 30 de abril de 2011.

– Lugar de pago: En cualquiera de las oficinas de Caja de Burgos, Caja Círculo y Caja Rural. Los recibos domiciliados se facturarán el día 21 de marzo de 2011.

– Las personas que no tengan domiciliado, si no reciben el recibo en su domicilio, podrán pasar a recogerlos en las dependencias municipales en horario de oficina.

– Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago son: Dinero de curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.

Recurso: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

Advertencia: Transcurrido el periodo voluntario de pago sin que se haya satisfecho la deuda, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se satisfará el recargo ejecutivo del 5% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo de apremio reducido del 10% del importe de la deuda no ingresada antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta Ley para las deudas apremiadas y el recargo de apremio ordinario del 20% cuando no concurren las circunstancias de los otros dos casos anteriores.

En La Horra, a 4 de febrero de 2011.

El Alcalde-Presidente,
Jesús Javier Asenjo Cuesta



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia número 211, de fecha 5 de noviembre de 2010, del anuncio por el que se hace pública la modificación de la ordenanza municipal de protección de la calidad medioambiental, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido al efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 1, apartado 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales, siendo su parte dispositiva la siguiente:

«Artículo 61. – *Producción de olores y deterioro del paisaje.*

El epígrafe 5 queda redactado de la forma siguiente:

5. – Aquellos productos generados por actividades o industrias, que pretendan utilizarse para abonado de fincas, que sean susceptibles de contaminar el medio en cualquiera de sus formas o con los que se propongan actividades comerciales relacionadas, deberán:

Artículo 63. – *Reducción de tasas.*

En el epígrafe 1 se modifica la letra b) y se añaden las letras c) y d) con el texto siguiente:

b) Para los vehículos que funcionen con combustibles alternativos (hidrógeno, electricidad, gas, etc.), del 100% hasta 2020.

c) Para los vehículos que tengan matrícula histórica otorgada por la DGT, la reducción será del 100%.

d) Las reducciones de los vehículos antiguos sin matrícula histórica serán:

– Del 15% para los que tengan de 25 a 30 años.

– Del 30% para los que tengan de 31 a 40 años.

– Del 50% para los que tengan de 41 a 50 años.

– Del 75% para los que tengan más de 50 años.

Se modifica el epígrafe 2 regulándose del siguiente modo:

2. – La reducción se hará a año vencido, debiendo entregarse la documentación que acredite lo anterior en la Concejalía de Sanidad y Medio Ambiente.

Artículo 74. – *Medición y valoración de ruidos.*

Se eliminan los epígrafes 2, 3 y 4 y se añade un nuevo epígrafe 2 que se redacta como sigue:

“2. – Los criterios de valoración de los distintos niveles sonoros vienen regulados por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León”.



Artículo 75. – *Planeamiento urbano.*

Se modifica el epígrafe 1 regulándose de la forma siguiente:

1. – En los trabajos de planeamiento urbano deberá incluirse una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de acuerdo con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 76. – *Zonificación de las áreas acústicas.*

Se añade un segundo párrafo al epígrafe 1 redactado de la forma siguiente:

“Los tipos de áreas acústicas vienen recogidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León”.

Los artículos del 77 al 81, 85, 95 y 96 quedan redactados de la forma siguiente:

Artículo 77. – *Límites.*

1. – Los valores límite de inmisión en el ambiente exterior vienen recogidos en los Anexos I y II de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, de acuerdo a las indicaciones recogidas en dicha Ley.

2. – Los valores mínimos de aislamiento y acondicionamiento acústico vienen indicados en el Anexo III de la Ley anteriormente mencionada.

3. – Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para dejar en suspenso, con carácter temporal en determinadas áreas acústicas, los valores límite que les sean de aplicación, de acuerdo con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 78. – *Medición.*

Para la realización de mediciones se estará a lo dispuesto en el Anexo V “Métodos de Evaluación” de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 79. – *Límites.*

1. – Los valores límite de inmisión en el ambiente interior y los valores límite de emisión vienen recogidos en los Anexos I y II de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, de acuerdo a las indicaciones recogidas en dicha Ley.

2. – En los edificios de viviendas no se permitirá el funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulación doméstica, cuyo nivel de emisión sonoro exceda de 70 dB (A) desde las 22:00 a las 8:00 horas.

3. – Ningún emisor acústico podrá superar los valores límite de emisión que se establecen en el Anexo I.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

4. – Se prohíben las obras en el interior de los edificios destinados a vivienda desde las 22:00 a las 8:00 horas.

Artículo 80. – *Medición.*

Para la realización de mediciones se estará a lo dispuesto en el Anexo V “Métodos de Evaluación” de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.



Artículo 81. – *Locales musicales.*

Con independencia de las restantes limitaciones de este Título y demás normativa vigente, en el interior de cualquier espacio abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas o similares), no podrá superarse un nivel de presión acústica de 95 dBA en ningún punto del local destinado al uso de los clientes. Cuando se autorice por la Administración Pública competente la superación de un valor de presión sonora de 90 dB (A), en el acceso o accesos del referido espacio se colocará el aviso siguiente: “El acceso y permanencia continuados en este recinto puede producir daños permanentes en el oído, por superarse en su interior un nivel de presión sonora de 90 dB (A)”. El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

Artículo 85. – *Condiciones acústicas en edificios.*

Se actuará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 28 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 95. – *Obras de construcción.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 96. – *Carga y descarga.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 98. – *Actividades reguladas.*

La letra a) queda redactada de la forma siguiente:

- a) Todos los sistemas de alarma y vigilancia en actividades o viviendas.

Artículo 99. – *Clasificación de alarmas.*

Queda redactado de la forma siguiente:

1. – Sólo están permitidos los sistemas de alarma que cuenten con autorización del Ayuntamiento.

2. – Carecerán de sistema sónico de aviso al exterior, estando conectadas a una central de alarmas.

Artículo 100. – *Obligaciones para titulares y/o responsables de alarmas.*

La letra b) queda redactada de la forma siguiente:

b) La instalación de los sistemas de alarma en edificios se realizará de tal forma que no deteriore su aspecto exterior.

Se eliminan las letras c), d) y e).

Los artículos del 103 al 105, 107, 109, 112 y 121 quedan redactados de la forma siguiente:



Artículo 103. – *Condiciones para locales.*

Según la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, las actividades y proyectos sujetos a autorización o licencia ambiental deben cumplir lo establecido en su artículo 30, en materia de niveles de inmisión, valores de aislamiento acústico, tiempo de reverberación y ruido de impacto.

Artículo 104. – *Licencia para actividades musicales.*

Para conceder licencia de actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso la instalación de un limitador-controlador de potencia en bandas de frecuencia, dotado de micrófono, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, para el autocontrol de las emisiones acústicas.

Artículo 105. – *Licencia para actividades industriales.*

Según la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, las actividades y proyectos sujetos a autorización o licencia ambiental deben cumplir lo establecido en su artículo 30, en materia de niveles de inmisión, valores de aislamiento acústico, tiempo de reverberación y ruido de impacto.

Artículo 107. – *Condiciones a cumplir por los aparatos de medida.*

Los equipos de medida empleados en la realización de mediciones deberán cumplir lo establecido en el artículo 17 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 109. – *Evaluación de los niveles de ruido.*

La evaluación de los niveles de ruido se realizará de acuerdo con el Anexo V “Métodos de Evaluación” de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 112. – *Límites.*

La intervención municipal impedirá que las perturbaciones por vibraciones excedan de los límites establecidos en el Anexo IV “Valores límites de vibraciones” de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 121. – *Tipificación de infracciones de ruidos y vibraciones.*

1. – Se considera infracción leve:

– Superar los niveles de ruidos y vibraciones máximos admisibles de acuerdo con lo regulado en este Título.

– No comunicar a la Administración competente los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

– La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.

– Lo establecido para los sistemas de alarmas.

– El incumplimiento de las prescripciones establecidas en los capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente Título, cuando no esté tipificado como infracción grave o muy grave.



2. – Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves en un periodo menor de doce meses.
- Superar hasta 5 dBA los ruidos máximos admisibles por este Título.
- Lo relativo a los locales musicales.
- El uso de material pirotécnico sin la preceptiva autorización o licencia.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.
- El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones en materia de contaminación acústica establecidas por el Ayuntamiento en la licencia municipal correspondiente.
- Negativa a facilitar a la Administración Municipal los datos que por ésta sean requeridos en relación con lo dispuesto en materia de ruidos en el presente Título, así como obstaculizar, impedir o retrasar en cualquier forma la labor inspectora o de control.
- No adoptar las medidas correctoras requeridas por la Administración competente en caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

3. – Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en faltas graves.
- La emisión de niveles sonoros que superen en más de 5 dBA los límites máximos autorizados.
- Las señaladas como graves cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas, en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.



Artículo 147. – *Residuos abandonados.*

Se modifica el epígrafe 1:

1. – Queda prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo en la vía pública, terrenos de titularidad municipal o privada siempre y cuando se encuentren al aire libre y puedan producir daños ambientales y visuales.

Deben ser entregados a un gestor para su adecuado tratamiento y eliminación los residuos que no puedan ser gestionados a través de sus instalaciones o su traslado al Punto Limpio.

Artículo 149. – *Propiedad privada.*

Se modifica el epígrafe 3:

3. – Los vallados que se instalen en las parcelas no edificadas deberán ser opacos de tal forma que no se vea el interior de la finca desde la vía pública. La altura de las vallas será de dos metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa de la planificación urbanística vigente.

Los propietarios de solares dentro del casco urbano podrán firmar un convenio con el Ayuntamiento para habilitarlo como aparcamiento público y gratuito, y serán eximidos del IBI mientras dure la prestación pública. Tampoco tendrán obligación de los puntos anteriores de este artículo ateniéndose a las especificaciones del convenio suscrito.

Artículo 150. – *Prestación de servicios.*

Se modifica el epígrafe 2:

2. – El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario lo solicitará a los Servicios Municipales donde se le informará del horario y tasas del mismo, que serán determinadas en el momento de ofrecer el servicio.

Artículo 159. – *Forma de presentación de los residuos.*

Se modifican las áreas de aportación:

Áreas de aportación:

- Contenedor verde: Envases de vidrio.
- Contenedor amarillo o de banda amarilla: Envases de plástico, metálicos y bricks.
- Contenedor azul o de banda azul: Residuos de papel y cartón.
- Contenedores de carga lateral y resto de contenedores: Residuos domiciliarios.

Artículo 170. – *Generalidades.*

Se añade a la letra d):

“Y dentro de los contenedores habilitados a este efecto”.

Se elimina la letra e), pasando la letra f) y g) a ser las letras e) y f) respectivamente.



Se añade una nueva letra g).

g) Mientras no exista Servicio Municipal de Recogida de estos residuos, ni contenedores destinados a este efecto, todos los restos de podas deberán ser depositados en el Punto Limpio.

Artículo 189. – *Tipificación de infracciones.*

Se elimina la letra a) y se añade a la letra b):

– El abandono de muebles o enseres inservibles en la vía pública.

El Título VI queda redactado de la forma siguiente:

TÍTULO VI. – NORMAS PARTICULARES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES, TERRENOS FORESTALES, VÍAS PECUARIAS, LINDES, CAMINOS, RIBERAS, FUENTES, MANANTIALES Y ACUÍFEROS, PARQUES, JARDINES, ARBOLADO URBANO Y LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 205. – *Zonas verdes protegidas.*

Se añaden al epígrafe 4 los párrafos siguientes:

Los vehículos de inválidos que desarrollen una velocidad no superior a 10 km/h podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a 10 km/h no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

Los artículos 237 y 240 quedan redactados de la forma siguiente:

Artículo 237. – *Uso común general de los ciudadanos.*

1. – Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios, salvo autorización expresa motivada para la organización de alguna actividad concreta.

2. – No están permitidos los siguientes usos:

a) Escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

b) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

c) Dormir en los espacios anteriores.

d) Lavarse, bañarse o lavar ropa en fuentes o recintos acuáticos ornamentales.

e) Jugar al balón y circular con bicicletas o patines en plazas peatonales, excepto niños de hasta 3 años.

3. – Los aperos agrícolas deberán almacenarse en fincas particulares, no pudiendo permanecer en terrenos públicos, ni en las proximidades de cauces fluviales por el riesgo que conllevan.



Artículo 240. – *Elementos publicitarios.*

1. – La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

2. – No está permitido colocar elementos publicitarios de ningún tipo en el entorno de las B.I.P. del municipio.

3. – La colocación de carteles, pancartas y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal. Se consideran lugar autorizado los Centros Municipales de Información y Publicidad.

Los locales comerciales que ejerzan su actividad se considerarán lugares autorizados, correspondiendo al titular de la instalación la responsabilidad del mantenimiento y limpieza de sus escaparates y fachadas.

4. – Queda expresamente prohibida la colocación de carteles, pancartas, adhesivos o cualquier otro tipo de publicidad sobre el mobiliario urbano y los paramentos verticales y horizontales de la vía pública (farolas, papeleras, contenedores, bancos, etc.).

5. – Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

6. – Para la colocación de elementos publicitarios temporales de actos electorales, publicidad deportiva o cultural, circos y otros actos públicos de especial formato o dimensiones extraordinarias con soporte en mobiliario urbano será imprescindible el correspondiente permiso municipal. En caso de no cumplir con lo establecido en dicho permiso, el Ayuntamiento puede proceder a la retirada, remitiendo los costes que genera al anunciante.

7. – Para la colocación de señales de tipo turístico-publicitario, se pedirá el correspondiente permiso al Ayuntamiento. Supondrá una tasa por ocupación de espacio público de 100 euros/año en calles de 1.^a categoría y 75 euros/año en calles de 2.^a categoría y siguientes, liquidables a la concesión del permiso para el primer año, al que se incluirán los costes de la señalización y su colocación en la vía pública, y de forma anual durante el tiempo de permanencia de la señal por anticipado.

La señal colocada será de propiedad municipal, formando parte del mobiliario urbano.

Las señales existentes tendrán un plazo de doce meses para adecuarse a la norma, y se les cobrará la tasa anteriormente indicada a partir del 1 de enero de 2011.

8. – Los titulares de los establecimientos deberán contar con el permiso correspondiente para situar en la vía pública su publicidad y producto. El Ayuntamiento podrá repercutir la tasa de ocupación de vía pública en función del volumen empleado. Los locales que actualmente estén haciendo uso de este tipo de publicidad, dispondrán de un año para legalizarlo.



9. – En todo caso, los responsables de las posibles infracciones derivadas de esta ordenanza serán siempre los promotores publicitarios, empresas o particulares beneficiarios de la publicidad o de la información contenida.

Artículo 241. – *Octavillas.*

Se modifican los epígrafes 1 y 3:

1. – Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares, en las calles del casco urbano.

3. – En todo caso, los responsables de las posibles infracciones derivadas de esta ordenanza serán siempre los promotores publicitarios, empresas o particulares beneficiarios de la publicidad o de la información contenida».

El resto de las disposiciones de la ordenanza vigente no sufre ninguna modificación.

Contra los anteriores acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente edicto, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2/2004.

En Medina de Pomar, a 16 de diciembre de 2010.

El Alcalde,
José Antonio López Maraión



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobado con carácter retroactivo el proyecto expropiatorio para la construcción de la piscina climatizada, parque infantil y zona recreativa de mayores en Paseo la Virgen, redactado por el Arquitecto Municipal en los términos establecidos en el expediente, de conformidad con el art. 224 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por un plazo de un mes para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Aprobado inicialmente el procedimiento expropiatorio de suelo dotacional próximo al polideportivo municipal en el Paseo la Virgen con carácter retroactivo, declarando la necesidad de ocupación de los mismos en los términos previstos en el expediente y conforme al siguiente cuadro en el que consta la relación de propietarios y titulares de derechos afectados por el procedimiento de expropiación de los bienes y derechos:

Situación: Paseo la Virgen.

Titular: Antonio Torres Cámara y María Elisa Amann Loredo.

Extensión: 4.749,53 m².

Datos registrales: Tomo 773; Libro 18; Folio 52; Finca 591; Inc. 11.^a.

Valor: 214.871 euros.

En cumplimiento de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, se hace pública dicha relación a fin de que, en el plazo de un mes, quienes se estimen interesados en el procedimiento puedan presentar cuantos datos pudieran permitir la rectificación de errores padecidos en la relación que se hace pública y presentar, en su caso, alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de aquellos.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante el horario de oficina.

En Medina de Pomar, a 12 de enero de 2011.

El Alcalde,
José Antonio López Marañón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Merindad de Montija, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de diciembre de 2010, aprobó el expediente de modificación de créditos número 6/10 del vigente presupuesto de la Entidad del ejercicio económico de 2010.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 245, de fecha 27 de diciembre de 2010, por espacio de quince días hábiles contados desde el día 28 de diciembre hasta el 19 de enero de 2011, ambos incluidos, sin que durante dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el resumen de la modificación aprobada es el siguiente:

Crédito extraordinario:

<i>Partida</i>	<i>Previsión inicial</i>	<i>Aumento propuesto</i>	<i>Consignación definitiva</i>
2-622.03 Tercera fase de la Residencia de Ancianos en Villasante	0	230.967,22	230.967,22
4-621.00 Pago de adquisición de los terrenos para el polígono industrial	0	74.740,30	74.740,30
Total crédito extraordinario			305.707,52

Medios o recursos que han de financiarla:

Con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior se financiarán los 305.707,52 euros totales.

En Merindad de Montija, a 24 de enero de 2011.

El Alcalde,
José Antonio López Rueda



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINILLA TRASMONTE

Elección de Juez de Paz sustituto

Finalizado el mandato del Juez de Paz sustituto de este municipio se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes, con arreglo a las siguientes bases:

– Requisitos: Ser español, mayor de edad, residente en Pinilla Trasmonte y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los interesados presentarán solicitud acompañada de D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en algunas de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

El plazo para la presentación de solicitudes es de quince días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y el lugar de presentación la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

Elección de los candidatos: Entre las solicitudes el Pleno del Ayuntamiento elegirá a la persona idónea para el cargo.

En Pinilla Trasmonte, a 27 de enero de 2011.

La Alcaldesa,
Aurora Revilla Martín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR

Por D. Jesús Alberto Gómez Prieto se ha solicitado del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, licencia ambiental para complejo de entretenimiento y posada rural en la parcela número 429 del polígono 508, en el término municipal de Quintanilla Vivar.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que quienes se consideren afectados por dicha actividad puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

En Quintanilla Vivar, a 30 de diciembre de 2010.

El Alcalde,
Jesús Manuel Navas Sanz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Concurriendo en mi persona la causa de abstención prevista en el artículo 28.2.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la resolución del expediente de solicitud de bonificación en la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica instado por mí, en virtud de Decreto de esta Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2010 y al amparo de lo establecido en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se delega en el Teniente de Alcalde don Cesáreo Gómez Gómez la resolución del mencionado expediente. La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa María del Campo, a 22 de diciembre de 2010.

El Alcalde,
Ángel Pascual Ladrón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Por D. Roberto Cuesta Pérez y D. Jorge Báscones Ayala se está tramitando licencia ambiental para la modificación de bar a establecimiento de bar musical sito en calle Ctra. Tablada n.º 7, municipio de Villadiego; se hace público, por espacio de veinte días, conforme a lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad (artículo 24) que se pretende instalar puedan presentar por escrito, durante dicho plazo, cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas.

En Villadiego, a 13 de enero de 2011.

El Alcalde-Presidente,
Ángel Carretón Castrillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TEBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villanueva de Teba para el ejercicio de 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	21.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	59.150,00
4.	Transferencias corrientes	5.200,00
6.	Inversiones reales	65.899,00
	Total presupuesto	151.849,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	52.308,00
2.	Impuestos indirectos	4.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.500,00
4.	Transferencias corrientes	23.272,00
5.	Ingresos patrimoniales	21.115,00
7.	Transferencias de capital	43.154,00
	Total presupuesto	151.849,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de Teba, a 19 de enero de 2011.

El Alcalde,
Elías Ladrero Cortés



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general n.º 102/10, instado por D. Valentín Pereda García para la obtención de licencia de actividad para doma y estancia de caballos en pista cubierta sita en Mozares, parcela 1.730 del polígono 519, se somete a información pública el mismo por término de veinte días, según lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, con el fin de que durante el citado plazo pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 12 de enero de 2011.

La Alcaldesa,
Mercedes Alzola Allende



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general n.º 638/10, instado por D. Iván Nier Rojo para la obtención de licencia de actividad y obra para quesería artesanal en local sito en c/ Infantes de Lara, 2 de Horna, se somete a información pública el mismo por término de veinte días, según lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, con el fin de que durante el citado plazo pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 12 de enero de 2011.

La Alcaldesa,
Mercedes Alzola Allende



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2010, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	64.500,00
3.	Tasas y otros ingresos	59.015,00
4.	Transferencias corrientes	47.606,71
5.	Ingresos patrimoniales	10.300,00
	Total	181.421,71
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	137.236,93
	Total	137.236,93
	Total ingresos	318.658,64

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
A) Operaciones corrientes:		
1.	Remuneraciones de personal	53.000,00
2.	Gastos en bienes y servicios	77.400,00
3.	Gastos financieros	281,80
4.	Transferencias corrientes	6.500,00
	Total	137.181,80
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	178.784,00
9.	Pasivos financieros	2.692,84
	Total	181.476,84
	Total gastos	318.658,64

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

– Denominación del puesto: Secretaría Intervención.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a que el presupuesto sea definitivo, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Zazuar, a 10 de enero de 2011.

La Alcaldesa,
M. Belén Morán Frías



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BERCEDO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2009

Elian Vivanco Gutiérrez-Crespo, Secretario de la Entidad Local Menor de Bercedo.

Certifico: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero: Aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2009, integrado por el de la propia Entidad, el de sus organismos autónomos y la previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles de capital íntegramente local, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.030,00
6.	Inversiones reales	66.245,00
	Total presupuesto	71.275,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	600,00
5.	Ingresos patrimoniales	13.880,00
7.	Transferencias de capital	56.795,00
	Total presupuesto	71.275,00

Segundo: Aprobar las bases de ejecución del presupuesto.

Tercero: Aprobar la plantilla de personal de la Corporación.

Cuarto: Someter el presupuesto general a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, el cual dispondrá de un mes para resolverlas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho presupuesto, o el día siguiente a su publicación si esta es posterior al 1 de enero de 2009».

Y para su constancia, expido la presente con el visto bueno del Alcalde Pedáneo.

En Merindad de Montija, a 15 de diciembre de 2010.

V.º B.º el Alcalde Pedáneo,
José Francisco Vivanco Peña

El Secretario,
Elian Vivanco Gutiérrez-Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANAMANVIRGO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Junta Vecinal el Reglamento del Cementerio de Quintanamanvirgo y su ordenanza fiscal, en sesión del día 10 de enero de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, el acuerdo se elevará a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Si se presentaran reclamaciones, las mismas serán resueltas por el Pleno, en el acuerdo de aprobación definitiva.

En Quintanamanvirgo, a 24 de enero de 2011.

La Alcaldesa Pedánea,
Rosario de las Heras León

* * *

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL «CEMENTERIO DE QUINTANAMANVIRGO»

MOTIVOS. —

Los servicios del cementerio que en épocas pretéritas tuvieron exclusivamente carácter religioso, en la actualidad están sometidos a regulación administrativa, y encomendados a los Ayuntamientos como una competencia obligatoria.

La organización y gobierno de estos servicios funerarios exige sensibilidad y respeto en su tratamiento, por ser lugar de descanso de los deudos, y al representar los sentimientos religiosos y de tradición del pueblo. El culto a los muertos está vinculado a cada religión y cultura, utilizándose la cremación, inhumación y modernamente la incineración, si bien es práctica más generalizada la inhumación.

Este Reglamento del Cementerio Municipal de Quintanamanvirgo está adaptado a la Constitución Española de 1978, a la declaración aconfesional del Estado y al respeto debido de todas las creencias y religiones.

El Reglamento del Cementerio Municipal anula la división anteriormente existente entre el cementerio católico y el cementerio civil, por aplicación de art. 16 de la Constitución; desaparecen las atribuciones que se asignaban al Capellán católico, por no corresponderle funciones público-administrativas, sino las propias de su Ministerio Eclesiástico.



Se anulan (nunca han podido ser) y no se concederán las ocupaciones de sepulturas, ni columbario a perpetuidad, por infringir los arts. 4 y 74 del Reglamento de Bienes, y además por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales, como es el cementerio de Quintanamanvirgo.

Se introducen otras modificaciones de carácter sustancial en la tramitación de la concesión, sepultura, orden, permiso de obras, estas últimas con la finalidad de disciplinar y preservar cualquier alteración en el recinto funerario que pueda perjudicar el ornato y armonización constructiva de este patrimonio municipal.

Las competencias municipales reguladas en el presente Reglamento, además de las específicamente señaladas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, comprenden la gestión, administración y conservación del cementerio, la concesión de unidades de enterramiento, para la construcción de sepulturas, panteones, columbario, etc. El presente Reglamento Municipal queda sometido formativamente al Decreto 2559/1981 de 19 de octubre, sobre traspaso de competencias a la Junta Autónoma de Castilla y León.

REGLAMENTO CONFORME AL ARTICULADO SIGUIENTE. —

De acuerdo con las competencias administrativas en materia de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma y a las Corporaciones Locales. La concesión de las autorizaciones previstas en este Decreto se entenderá sin perjuicio de la autorización judicial que pudiera ser necesaria con arreglo a la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES. —

Artículo 0. – El Ayuntamiento de Quintanamanvirgo construyó y tiene en servicio, un Cementerio Municipal. El emplazamiento es el polígono 506, parcela 5.422 (según catastro), con entrada por la carretera de Guzmán. Con el nombre de «Cementerio Municipal de Quintanamanvirgo». Que reúne todas las características exigidas tanto en construcción como en emplazamiento, distancia, etc.

Artículo 1. – El objeto de este Reglamento es la regulación de las condiciones y formas de prestación del servicio del Cementerio Municipal de Quintanamanvirgo, así como las relaciones con los usuarios.

Artículo 2. – Los Servicios del Cementerio Municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, y las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas (arts. 4 y 74 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

DIRECCIÓN Y GOBIERNO. —

Artículo 3. – La dirección, gobierno y administración corresponden al Ayuntamiento, sin perjuicio de la intervención administrativa de la autoridad judicial, gubernativa y sanitaria que legalmente corresponda.

Artículo 4. – Corresponden al Ayuntamiento las siguientes funciones:

1. – Informar y asesorar sobre el servicio.



2. – La organización, conservación, cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

3. – La gestión y administración de los servicios.

4. – La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su inspección.

5. – Distribución de unidades de enterramiento, sepulturas o celdas para urnas (columbario).

6. – Asignación de unidades de enterramiento (y la expedición de la correspondiente concesión que equivale al título de Derecho Funerario y su posterior registro, si es adquirida y paga la cuota correspondiente).

7. – La concesión y otorgamiento de derechos funerarios sobre parcelas de terreno, panteones, sepulturas, columbarios, etc. (unidades de enterramiento).

8. – La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente por la ocupación de sepulturas, panteones, columbarios, etc.

9. – La vigilancia y el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénico-sanitarias así como del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

10. – La existencia y cumplimentación de un Libro de Registro de Servicios, en el que por orden cronológico y permanentemente actualizado, con toda la información referente a las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones realizadas. Según la regulación de policía sanitaria mortuoria (art. 41.1, Decreto 16/2005 de 10 de febrero).

11. – Ordenar la tramitación de las caducidades de concesiones, ejecuciones de obras por cuenta de los titulares de unidades de enterramiento.

Artículo 5. – Se consideran usuarios del servicio tanto el difunto como sus familiares directos y personas con derechos funerarios.

5.1. En la prestación de los servicios del cementerio deberán respetarse, en todo momento, los siguientes derechos:

– Recibir el servicio en condiciones de respeto a la intimidad, la dignidad y las convicciones religiosas.

– Libre elección de la compañía funeraria, si es necesario.

– Tener acceso al servicio en condiciones básicas de igualdad, de manera que la falta de recursos económicos no pueda constituir un impedimento.

– Formular reclamaciones en el correspondiente libro, el cual deberá estar en todo momento a disposición del usuario y obtener una copia de la reclamación formulada.

– Los otros derechos reconocidos en el Estatuto de los Consumidores, aprobado por la Ley 3/1993, de 5 de marzo.

5.2. El Ayuntamiento de Quintanamanvirgo se dotará de los medios necesarios para la prestación de los servicios anteriores.



Artículo 6. – A los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento de Quintanamanvirgo gestionará exclusivamente el Cementerio Municipal de Quintanamanvirgo.

Artículo 7. – No se permitirá, mientras no exista propiedad (cesión por 99 años tanto en sepultura como en columbario) la realización de obras como panteón, sepultura o instalación de lápidas. En el terreno designado para personas que no adquieran derecho de concesión, se permitirá la instalación de una sencilla cruz que podrá ser retirada por el Ayuntamiento pasados 10 años.

Artículo 8. – Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier tipo de trabajos dentro del recinto del cementerio, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados. Tampoco se permite la entrada en el recinto por la noche de personas y vehículos.

Artículo 9. – El horario de apertura y cierre del cementerio será el que establezca la Alcaldía en cada época del año. En aquellas festividades anuales en las que tradicionalmente existe mayor afluencia al cementerio, podrá establecerse excepcionalmente otro horario.

Artículo 10. – Será nula de pleno derecho toda transmisión, aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.

NORMAS DE ORDEN DE UTILIZACIÓN DEL RECINTO. —

Artículo 11. – El Ayuntamiento de Quintanamanvirgo velará por el mantenimiento del orden en el recinto así como por la exigencia del respeto adecuado mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

11.1. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo adoptar el Ayuntamiento, en caso contrario, las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto a quienes incumplieran esta norma.

11.2. El Ayuntamiento no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en el recinto del cementerio.

11.3. Se prohíbe la venta ambulante. No se concederán puestos o autorizaciones para el comercio, aunque fueran de objetos adecuados al ornato y decoro del cementerio. Se prohíbe la instalación en las proximidades del cementerio de puestos de venta de artículos de cualquier clase. Se prohíbe la estancia de vendedores y mendigos.

11.4. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos, filmaciones, etc., de las dependencias.

11.5. No se permitirá la entrada al cementerio de perros y otros animales, salvo los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes.

11.6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación por el Ayuntamiento.



11.7. Las obras que se realicen en el cementerio por los particulares deberán ejecutarse durante el horario fijado por el Ayuntamiento.

11.8. El aparcamiento de coches se realizará en los espacios destinados a tal fin.

11.9. Las coronas u ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general, por los particulares, sin que pueda autorizarse su aprovechamiento.

11.10. Durante los actos de inhumación, se deberá guardar el mayor silencio posible y la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos que atenten contra la moral, buenas costumbres o sean irrespetuosos hacia cualquier clase de creencia.

11.11. En aquellas festividades en las que tradicionalmente existe una mayor concurrencia al cementerio, se cuidarán las instalaciones.

11.12. Se prohíbe repartir en el cementerio prospectos, propaganda o impresos de cualquier género.

11.13. Se prohíbe el consumo de alimentos, bebidas y fumar dentro del recinto.

11.14. No se permitirá la entrada en el cementerio de bicicletas y motocicletas. El acceso de vehículos de motor mecánico lo autorizará la Alcaldía.

11.15. Se impedirá la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.

11.16. Velar por el buen orden dentro del recinto, evitando actos en su desdoro y la presencia de personas o la realización de actividades que redunden en perjuicio del debido respeto al lugar.

11.17. No podrán entrar en el cementerio las personas embriagadas o sometidas a cualquier otra sustancia.

11.18. No podrán entrar los niños que no vayan acompañados por personas mayores. Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda.

Los tutores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que están bajo su autoridad.

11.19. Está prohibido subirse sobre muros y puerta del cementerio, marcar y deteriorar cualquier objeto. Queda igualmente prohibido escalar los monumentos funerarios, subirse a los árboles, coger plantas y cometer hechos análogos.

11.20. Los árboles no podrán ser cortados por ningún particular, aunque hayan sido plantados por ellos y se encuentren dentro de su parcela. Si existiera algún problema con ellos, los particulares se dirigirán al Ayuntamiento, que estudiará la solución más conveniente.

11.21. No podrán realizarse en el recinto del cementerio trabajos preparatorios de picapedreros o marmolistas.



INSCRIPCIONES Y LÁPIDAS. —

Artículo 12. —

A) Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación por el Ayuntamiento. La tradicionalidad impone el blanco o grisáceo en las esculturas. Hay que evitar el protagonismo del color negro (que tiene un sentido tétrico). Es por ello que los elementos mortuorios (tales como lápidas, tumbas, esculturas) se presentan mayoritariamente en blanco o grisáceo.

B) Los epitafios, recordatorios y símbolos que se deseen colocar o inscribir en las sepulturas o columbarios, deberán ser aprobados por la Alcaldía. No se autorizarán epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos en las unidades de enterramiento que contengan burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político.

C) No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno sin el correspondiente permiso.

D) Corresponde a la Alcaldía la facultad de ordenar la retirada de los objetos o leyendas que desmerezcan del carácter respetable del recinto.

E) Retirar las losas, cruces y lápidas para poder efectuar las inhumaciones y exhumaciones, así como volverlas a montar, correrán por cuenta de los particulares.

Artículo 13. — La instalación de sepulturas, panteones o cruces deberá respetar siempre la orientación de la cabecera de las sepulturas adyacentes, así como las distancias mínimas marcadas por el Ayuntamiento, debiendo mantenerse siempre dentro del terreno de cesión.

Artículo 14. — La limpieza y conservación de las sepulturas y de los objetos instalados correrán a cargo de los particulares.

Artículo 15. — El Ayuntamiento no se responsabilizará de los robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas, columbarios y objetos que se coloquen en el cementerio fuera de los casos previstos en la legislación vigente. No se hará responsable de la rotura de las lápidas colocadas por particulares en el momento de abrir las sepulturas.

SERVICIOS RELIGIOSOS. —

Artículo 16. — Los oficios religiosos corresponden a la autoridad o ministro de cada confesión religiosa. Se posibilitará municipalmente la libertad de culto, con respeto a las diversas creencias, sin perjuicio del reconocimiento especial a la Iglesia Católica como confesión de práctica más generalizada. El Ayuntamiento garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio se deben realizar sin discriminación, por razones de religión ni por cualesquiera otras.

Artículo 17. — Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.



SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. —

Artículo 18. – La gestión de todos los servicios del cementerio la realiza el Ayuntamiento, coordinando las diversas actividades, e impulsando la mejora en su funcionamiento.

Artículo 19. – Corresponden al Ayuntamiento los siguientes servicios:

- a) Tramitación administrativa de los expedientes, incluido las adquisiciones.
- b) Expedir las cesiones, anotar las transmisiones, su inscripción en un Libro Registro.
- c) Autorizará las inhumaciones, exhumaciones, traslados, así como la ejecución de obras, cuando se hayan cumplido los trámites administrativos.
- d) Custodiará los libros registro de los enterramientos, titulares de las concesiones, etc. Llevará el Libro Registro de inhumaciones, exhumaciones, traslados, con todos los datos relacionados con el fallecido, defunción, solicitante y las sepulturas, columbarios, etc. Cesiones y transmisiones. Dicho libro estará sellado y paginado o foliado.
- e) Coordinar todo lo referente a su funcionamiento, conservación, vigilancia y limpieza.
- f) Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio.
- g) La percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos (concesiones).

INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REINHUMACIONES. —

Artículo 20. – Las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 21. – La inhumación de cadáveres está sujeta a autorización municipal otorgada por el Alcalde o persona a quien autorice. La persona interesada, bien directamente o a través de sus parientes o en la persona que delegue, deberá dirigir su petición al Ayuntamiento de Quintanamanvirgo, con la suficiente antelación, quien determinará el momento del enterramiento.

La exhumación y el traslado de restos siguen la misma norma del punto anterior.

Artículo 22. – Los horarios de llegada al cementerio se establecerán por la Alcaldía, a cuyos efectos los funerales deberán realizarse con la suficiente antelación, para que el cortejo fúnebre se presente puntualmente a la hora señalada por cada inhumación. Las inhumaciones y exhumaciones, salvo orden judicial en contrario, se harán en horas de apertura al público y siempre en horario diurno.

Artículo 23. – Los familiares o particulares del difunto deberán efectuar el traslado del féretro a pie del enterramiento, siendo por cuenta de éstos las operaciones de: Construcción, introducción en la sepultura, cubrimiento de tierra y la colocación de las lápidas, losas o tapas exteriores (si se ha adquirido la concesión) o colocación en el columbario con su cerramiento. Cada féretro debe contener exclusivamente el cadáver para el cual



se ha autorizado la inhumación. No pueden depositarse dos o más cadáveres en el mismo féretro.

Artículo 24. – En el orden sanitario, los restos humanos sólo requerirán para su conducción, traslado, inhumación o cremación un certificado médico que acredite la causa y procedencia de tales restos.

24.1. El número de inhumaciones (si se tiene la concesión) sucesivo en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehacientemente dispuesta por el titular, ya sea con relación al número de inhumaciones, o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate, siempre que sea por concesión.

24.2. Si no se ha adquirido la concesión, en cada sepultura se inhumará un cadáver. Y solo se permitirá la instalación de una sencilla cruz que podrá ser retirada por el Ayuntamiento pasados 10 años.

Artículo 25. – Los cadáveres permanecerán en el domicilio mortuario, hasta después de la confirmación de la defunción por el médico, y no se podrá autorizar ninguna inhumación sin la previa autorización.

25.1. Las salas de velatorio de los tanatorios se consideran domicilio mortuario.

25.2. Los fallecidos en hospitales o instituciones autorizadas, este Ayuntamiento se acogerá a las normas que rigen dichos lugares siempre que no sean contrarias a este Reglamento.

Artículo 26. – La inhumación de un cadáver no podrá realizarse con carácter general antes de las 24 horas, ni exceder de las 48 desde la fecha del fallecimiento. Los cadáveres embalsamados podrán inhumarse hasta las 96 horas desde el fallecimiento, y los conservados transitoriamente hasta las 72 horas.

Artículo 27. – En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido tejidos, órganos o piezas anatómicas para trasplante, se podrá autorizar la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido 24 horas.

Artículo 28. – El destino final de todos los cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos será su inhumación o incineración. Su utilización para fines científicos y docentes no eximirá de que su destino final sea uno de los señalados.

Artículo 29. – En toda petición de inhumación el interesado presentará en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

- a) Título funerario o solicitud de éste (si tiene la concesión).
- b) Solicitud de permiso de inhumación o columbario.
- c) Autorización judicial, en los casos distintos a la muerte natural y que así lo requieran.

Artículo 30. – Por cada unidad de enterramiento o sepultura o panteón o columbario, se expedirá una concesión (derecho funerario, cédula de enterramiento) que accederá al correspondiente Libro Registro, siempre que se adquiera la tasa correspondiente.



Artículo 31. – El enterramiento se acompañará de:

- a) En el caso de la inhumación, certificado médico de defunción.
- b) En el caso de la cremación, certificado médico de defunción o certificado de cremación, que será archivado y servirá como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo y para su anotación en el Libro Registro correspondiente.

Artículo 32. – Para efectuar la inhumación de un cadáver en la unidad de enterramiento que no sea el del propio titular, y siempre que esté adquirida, en los casos en que no fuera presentada la concesión, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

Artículo 33. – Queda prohibida la colocación de placas de mármol o cualquier otro tipo de obra o construcción fija, en las sepulturas de ocupación temporal (no han pagado las tasas de adquisición de la unidad de enterramiento) por diez años. En éstas sólo se permitirá colocar una cruz o un frontal que indique el nombre del finado, que se retirará en el momento que el Ayuntamiento así lo acuerde.

Las sepulturas existentes con placas u otras obras o construcciones que no tengan un derecho adquirido por título y que no soliciten la concesión con el pago de la tasa correspondiente, serán levantadas sin ningún derecho a indemnización.

Artículo 34. –

34.1. Para la exhumación de un cadáver deberán haber transcurrido al menos dos años desde la inhumación del mismo, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

34.2. Toda exhumación de cadáveres deberá obtener autorización del Ayuntamiento previa solicitud del titular del derecho funerario o unidad de enterramiento cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación en el mismo cementerio, a cuyo efecto se requerirá la conformidad del titular de la unidad de enterramiento en que vaya a reinhumarse el cadáver. Asimismo, se requerirá a los familiares el parte médico de defunción en que conste la causa de la muerte. En otro caso, la autorización corresponderá al Servicio Territorial con competencias en sanidad.

Artículo 35. –

35.1. La exhumación de un cadáver o de los restos para su inhumación en otro cementerio precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, su representante legal o sus herederos, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

35.2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad y autorización del titular de esta última.

35.3. El Ayuntamiento no realizará exhumaciones en época estival, ni en verano.



Artículo 36. –

36.1. No se podrán realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por el Ayuntamiento. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

36.1.1. Cuando se trate de un traslado de restos inhumados en este cementerio municipal para depositarlos en otro del mismo carácter, siempre que la persona que sea titular de la sepultura renuncie a los derechos que tuviese sobre la misma.

36.1.2. Cuando los restos inhumados en dos o más sepulturas se trasladen a una sola, devolviendo las restantes propiedades al Ayuntamiento.

36.1.3. Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios.

36.1.4. En aquellos casos excepcionales en que lo acuerden los servicios sanitarios.

36.2. A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrá realizarse traslado o remoción de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

DERECHOS FUNERARIOS O CONCESIONES ADMINISTRATIVAS U OCUPACIONES DE SEPULTURAS. —

Artículo 37. – El derecho funerario comprende las concesiones o arrendamientos. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las normas generales sobre contratación local.

Artículo 38. – Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro, acreditándose las concesiones mediante un escrito, el cual se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 39. – El derecho funerario o concesiones implica sólo el uso de las sepulturas y columbarios del cementerio. El derecho funerario así definido tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos.

Podrá obtenerse:

a) En el momento de la defunción, en los supuestos de traslado de restos cadavéricos, en el supuesto de inhumación de cenizas

b) Antes de ocurrir el fallecimiento. Mediante la correspondiente tarifa de pago al Ayuntamiento por la concesión.

La concesión administrativa tiene la condición obligatoria de: Construcción de la sepultura según las medidas establecidas en el artículo 40 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 40. – A los efectos de cómputo del período de validez del Título de Derecho Funerario o concesiones:

a) En la parte ampliada del cementerio se tendrá por fecha inicial la de la primera inhumación realizada en la unidad de enterramiento, sin tener en cuenta si el pago de la adquisición se ha realizado antes.



b) En la parte no ampliada, el cómputo será desde la fecha de adquisición de la concesión.

Artículo 41. – El derecho funerario puede ser de carácter duradero o de carácter temporal.

1. Se entiende por derecho funerario de carácter duradero, las concesiones de terrenos, sepulturas o columbarios por 99 años que otorgue el Ayuntamiento a:

a) Nombre de una sola persona física.

b) Nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

c) Nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

2. Se entiende por derecho funerario de carácter temporal, los enterramientos que se realicen sin ser titular de ninguna concesión, por no haber realizado el pago de las tasas correspondientes y no lo han solicitado, con lo cual el tiempo de duración del fallecido en la sepultura (además de no poder realizar obras, solo una cruz) será de 10 años.

Artículo 42. – No se concederán las ocupaciones de sepulturas a perpetuidad por infringir los artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes y además por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales, como es el Cementerio Municipal de Quintanamanvirgo.

Artículo 43. – En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros, de previsión y similares.

Artículo 44. – Las inhumaciones en fosas sobre las que se hayan concedido derechos funerarios de carácter temporal, serán de un solo cuerpo, salvo que el Ayuntamiento decida su ampliación.

Artículo 45. – Una vez terminado el periodo de la concesión de derechos funerarios de carácter temporal, el Ayuntamiento podrá evacuar la sepultura.

Artículo 46. – En las sepulturas que no se hayan concedido derechos funerarios de carácter duradero (99 años), no se podrá colocar ninguna lápida o monumento. No obstante sí podrán colocarse epitafios de carácter no permanente para indicar el nombre del difunto.

Artículo 47. – En caso de fallecimiento de indigentes, y previo informe de los Servicios Sociales, los entierros los facilitará el Ayuntamiento. Este se hará cargo de todos los gastos de su inhumación. Tendrán derecho al servicio gratuito de sepultura los vecinos del término municipal que estén empadronados, que no dispongan de recursos económicos ni de personas con derechos sucesorios que se puedan hacer cargo de los gastos derivados del entierro. La concesión de servicio gratuito se hará por Decreto de Alcaldía, previo informe de los Servicios Sociales u orden judicial.

Si se trata de algún cadáver abandonado, se procederá a la inhumación a petición del Juzgado de Instrucción.



Estas sepulturas no podrán ser objeto de concesión y su utilización no reportará ningún derecho.

Artículo 48. – La concesión de derechos funerarios de carácter duradero o temporal se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Instancia de palabra, o por escrito, presentada por el interesado solicitando la inhumación, bien sea duradera o temporal.
- b) Concesión del derecho funerario por la Alcaldía.
- c) Liquidación de las tasas.
- d) Expedición del derecho funerario, según el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 49. – En el momento de presentar una concesión para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente la concesión deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento del Ayuntamiento.

Artículo 50. – El Ayuntamiento determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, pudiendo ser ésta modificada, previo aviso y razón justificada.

Las notificaciones a los interesados se practicarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 51. – En la expedición de la concesión o derecho funerario, se especificará la ubicación de la sepultura o columbario. La ubicación en la parte antigua es de 1 ó 2 dígitos y la entrada es derecha o izquierda. La ubicación en la ampliación es de 3 dígitos y la entrada es derecha o enfrente. En el columbario la ubicación es de 1 ó 2 dígitos y figura por filas.

TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS FUNERARIOS. —

Artículo 52. – Las sepulturas y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se considerarán bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

Artículo 53. – Las transmisiones únicamente caben de naturaleza mortis-causa a favor de:

– La persona designada por el testador, por este orden: Los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a quienes corresponda la sucesión intestada. Y si fueren varios el de mayor edad.

– En el caso de que no se hubiera establecido nadie por el testador, será a favor de quien designen en común acuerdo los herederos, y si no existiere acuerdo a favor del cónyuge viudo y en su defecto al heredero de mayor edad.

– Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente y diversas personas resultasen herederas, la titularidad del derecho funerario



será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido a favor del coheredero de mayor edad.

Artículo 54. – Se considerarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas o columbarios por actos inter-vivos a favor de familiares del titular en línea directa y colateral hasta cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. Así mismo se estimarán válidas aquellas sepulturas o columbarios que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la Ley.

Artículo 55. – Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Artículo 56. – El titular de un derecho funerario podrá renunciar siempre que en la sepultura o columbario correspondiente no haya restos inhumados o incinerados.

Artículo 57. – Quedan prohibidas las transmisiones inter-vivos a título lucrativo.

Artículo 58. – El cónyuge viudo que resulte cesionario en la titularidad de su enterramiento tendrá la obligación de reserva legal a favor de los hijos y descendientes de su matrimonio de donde proceda la concesión.

La desheredación por causa legal excluye la transmisión de titularidad de estas concesiones.

PÉRDIDA O CADUCIDAD DE LOS DERECHOS FUNERARIOS. —

Artículo 59. – Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario o concesión, con reversión del correspondiente columbario o sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso de la edificación, el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, con audiencia al interesado.

b) Por abandono. Se considerará como tal el transcurso de cinco años desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor. Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de seis meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

c) Por falta de pago de los derechos dentro de los plazos correspondientes.

d) Por renuncia expresa del titular.

e) Por transcurso del periodo de concesión de los derechos funerarios.

Artículo 60. – Expirado el plazo de la concesión, se requerirá al titular para que efectúe el nuevo pago en 20 días, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá a la declaración de «caducidad». Por lo cual, cualquier persona interesada puede solicitar



efectuar la adquisición de la concesión «caducada» y el Ayuntamiento procederá a la nueva adjudicación de la unidad de enterramiento.

Artículo 61. – A pesar del plazo señalado en las concesiones, si por cualquier motivo hubiera de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares o herederos de los respectivos derechos no podrán ser indemnizados por los plazos pendientes.

BOTÁNICA. —

Artículo 62. – *Vegetación y colores prohibidos:*

El cementerio ha de transmitir paz, por eso determinadas especies como los cactus o los árboles frutales deben ser desterrados.

No toda la vegetación tiene cabida en el cementerio. Por su significado o por su aspecto, una planta puede ser desterrada. Respecto a las plantas que no tienen cabida en el camposanto, salvo algunas excepciones contadas, son: Las espinosas: Destruyen la tranquilidad, además tienen un significado simbólico de dolor. La cizaña, el cardo y los cactus son los vegetales de este tipo más violentos en el cementerio.

Otros son: Los vegetales que no tengan fruto comestible: Melocotoneros, perales, manzanos, cerezos, nísperos, olivos, girasoles o higueras, no son indicados para el camposanto. La razón respeto e higiene. El laurel es otra de las plantas que se debería evitar, aunque en ocasiones puede ser un acierto si su uso está enfocado a los rituales y ornamentación fúnebre y no a la plantación en el cementerio. Las plantas y flores venenosas están prohibidas pues la tradición popular las asocia la condición de «embruajadas» o «infernales». Tampoco están permitidas plantas o arbustos que sean propensos a enfermar o a tener plagas como el nogal. Por último tampoco están permitidas las plantas lechosas, ni hortalizas, ni flores de carácter alegre.

Artículo 63. – *Árboles en el cementerio:*

El ciprés, el tejo, el sauce llorón, la palmera.

– El ciprés: Simboliza la unión entre cielo y tierra. Sus características: Longevidad (puede vivir más de 1.000 años), altura, robustez, la peculiar forma cónica o piramidal (que parece señalar al cielo) y las hojas negruzcas (pero a la vez siempre verdes) representan el triunfo de la vida sobre la muerte y la serenidad, la seriedad, la grandeza y el reposo.

– Sauce llorón: Símbolo de resurrección, símbolo de pureza. Llamado «árbol de los muertos». Representa la tristeza y la melancolía, por la ausencia de un ser querido.

– La palmera: Simboliza la victoria del bien sobre el mal, el triunfo de la vida y la eternidad; puede durar de dos a tres siglos. Está catalogada como «árbol monumental».

– El olmo: Simboliza la robustez y, por tanto, la perdurabilidad. Su longevidad, ausencia de fruto y facilidad de reproducción hacen del olmo un árbol ideal para el camposanto.

– El álamo: Robustez y propiedades curativas.

– La encina: Simboliza la duración y la regeneración, puesto que antes de tener las hojas muertas la encina ya ha regenerado las vivas.



– El roble: Como el olmo y la encina es símbolo de eternidad pero también de fortaleza, fuerza y solvencia. Reconfortante, poderoso y resistente.

– Las cañas: Se pueden utilizar para rodear y adornar el camposanto. Esbeltas y frágiles, delicadas y siempre verdes, invitan a la reflexión sobre la vida.

– Arce (Acer): Simbolismo de metamorfosis.

Artículo 64. – *Flores en el camposanto:*

Las rosas quedan perfectas en el cementerio. Las flores están dotadas de un cierto sentido cultural, tienen el significado de la brevedad de la vida.

– Amapola: Frágil y humilde, simboliza la brevedad de la vida. Indicadas para los alrededores de las tumbas de los inocentes o de los niños.

– La hierba: Símbolo de tranquilidad, paz, humildad, quietud y reposo, simboliza la cercanía del Paraíso Eterno. (Solo se permite en las sepulturas, los alrededores de las tumbas están mejor sin hierbas). En ella no hay ostentación. Además de la hierba está permitido el musgo, el helecho y especialmente la hiedra, que representa el cariño y el apego de forma elegante.

– Las violetas: Estas flores indican humildad, modestia y sosiego, con su suave aroma. Además su color invita a la reflexión del luto.

– Los asfódelos: El asfódelo es una planta perenne típicamente ornamental. Pensamiento o «nomeolvides». Dicen que cada color de esta flor representa una invitación al recuerdo; la parte blanca representa el candor y la violeta la modestia.

– Las nomeolvides están relacionadas con la pérdida de alguien que aún disfruta de su juventud.

– Pensamiento es ideal para las inmediaciones de los sepulcros por su simbolismo, colorido y resistencia durante las épocas invernales.

– Siemprevivas: Cuyo color amarillo simboliza la luz que anuncia la gloria celestial, además del recuerdo, la vida eterna, pues sus flores son aún más hermosas una vez muertas.

– Amaranto: Utilizado para ornamento de los recintos fúnebres, simboliza la amistad.

– Narciso: Simboliza la belleza y la transformación.

– El rosal: Esta flor representa el amor, la paciencia, el dolor, la belleza y el martirio. La rosa en el camposanto significa el amor supremo y religioso. Está permitido plantar un rosal a los pies de las tumbas.

– Lirio: Simboliza la pureza, la castidad. Es una flor elegante.

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. —

Artículo 65. – Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas por el Alcalde. Son sancionables por nacer de culpa o negligencia. El ejercicio de la potestad sancionadora será con la incoación del expediente sancionador, conforme a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y la R.O. 1398/93, de 4 de agosto. Iniciado el expediente si



el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver directamente el expediente, sin otro trámite de actuación, o bien con la imposición de multas (dinerarias o no dinerarias) y la reparación del daño causado, conforme a la L.B.R.L. 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999.

Artículo 66. – Se considera infracción a cualquier actuación que suponga incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

DEFINICIONES. –

Artículo 67. – A los efectos contenidos en este Reglamento se entiende por:

a) Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

b) Restos humanos: Partes del cuerpo humano, de entidad suficiente, procedentes de intervenciones quirúrgicas, amputaciones o abortos.

c) Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

d) Inhumación: Acción y efecto de enterrar un cadáver, restos humanos o restos cadavéricos.

e) Exhumación: Acción de extraer de su lugar de inhumación un cadáver o restos cadavéricos.

f) Incineración o cremación: Reducción a cenizas del cadáver, de restos humanos o de restos cadavéricos por medio del fuego.

g) Crematorio: Lugar donde se efectúa la incineración del cadáver, de restos humanos o de restos cadavéricos.

h) Unidad de enterramiento: Lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas.

i) Putrefacción: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna complementaria auxiliar.

j) Esqueletización: La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la separación de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto hasta la total mineralización.

k) Conservación transitoria: Los métodos que retrasan el proceso de putrefacción.

l) Sepultura: Unidad de enterramiento destinada a alojar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos.

m) Nicho: Unidad de enterramiento integrada en edificación construida sobre rasante destinada a alojar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos.

n) Columbario: Unidad de enterramiento inserta en edificación construida sobre rasante destinada a alojar urnas cinerarias.



o) Panteón: Monumento funerario destinado a la inhumación de diferentes cadáveres o restos cadavéricos.

p) Tanatopraxia (embalsamamiento): Conjunto de técnicas y prácticas destinadas a retrasar o impedir los fenómenos de putrefacción en los cadáveres, así como las operaciones utilizadas para restablecer la forma de las estructuras del cadáver (tanatoplastia) o modificar la apariencia post mortem de las mismas (tanatoestética).

q) Medios definitivos de recubrimiento: Son aquellos que por su sistema de cierre impiden la circulación del aire desde el exterior.

r) Destino final: Última actuación a la que se ven sometidos los cadáveres o restos.

s) Tanatorios y velatorios: Establecimientos funerarios debidamente autorizados como lugar de etapa intermedia del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el destino final, que reúnan las condiciones establecidas en el Decreto de Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla y León.

t) Cementerio: Recintos cerrados autorizados para inhumar cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos.

u) Derecho funerario, derecho funerario de carácter duradero, concesiones, concesiones administrativas, ocupación de sepultura o columbario: Documento administrativo expedido por el Ayuntamiento como justificante de la adquisición de la unidad de enterramiento y del pago de las tasas.

v) Refrigeración: Los métodos que, mientras dura su actuación, evitan el proceso de putrefacción del cadáver por medio del descenso artificial de la temperatura.

w) Radioionización: Destrucción de los gérmenes que producen la putrefacción, por medio de radiaciones ionizantes.

x) Férretro común, féretro de recogida, féretro de traslado, féretro para incineración, saco de recogida y caja o bolsa de restos humanos: Los recipientes construidos en madera o algún otro material biodegradable con características específicas para dar solidez y que reúnan las condiciones fijadas, para cada uno de ellos, en el artículo 40.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. —

PRIMERA:

Los derechos de los actuales concesionarios de las sepulturas o panteones, anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento, serán respetados hasta la fecha de fallecimiento del titular, siempre que haya cumplido la normativa vigente en el momento de la concesión.

Se creará un Registro de las anteriores concesiones.

Los herederos por sucesión testada, y en su defecto el cónyuge, los descendientes o ascendientes podrán subrogarse en la misma hasta el plazo máximo de la concesión anterior, 99 años, previa comunicación al Ayuntamiento de los nuevos titulares. O bien, podrán solicitar, previo pago de la tasa, una nueva concesión, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, cuya duración será de 99 años.



Las unidades de enterramiento que no tengan concesiones, no las quieran adquirir y no cumplan con la normativa existente en el momento del enterramiento este Ayuntamiento tomará las medidas oportunas.

DISPOSICIONES ADICIONALES. —

PRIMERA:

En lo no previsto en esta norma se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla y León, Decreto 16/2005, de 10 de febrero, a las disposiciones legales que le sean de aplicación y a los acuerdos municipales que se adopten al efecto.

SEGUNDA:

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en el presente Reglamento.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Quintanamanvirgo queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. —

El Reglamento Municipal del Cementerio de Quintanamanvirgo fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento. Se somete el expediente a exposición pública.

Si en el período legal, 30 días, no se ha presentado alegación alguna, el mismo será elevado a definitivo por resolución de la Alcaldía.

Quintanamanvirgo, a 15 de diciembre de 2010.

La Alcaldesa,
Rosario de las Heras León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RUBLACEDO DE ABAJO

Subasta del coto de caza del monte de U.P. 94 «La Capulera»

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta del aprovechamiento cinegético del coto de caza del monte de U.P. «La Capulera», número 94, en el término municipal de Rublacedo de Abajo, se expone al público por plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lugar de exposición: Secretaría de la Junta Vecinal de Rublacedo de Abajo, en horario de atención al público.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien el plazo de presentación de proposiciones podrá ampliarse en el supuesto de que se presenten reclamaciones al pliego de condiciones.

1.º – *Objeto del contrato:* Arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza del monte «La Capulera», número 94, en Rublacedo de Abajo, con una superficie aproximada de 331,29 hectáreas.

2.º – *Duración del contrato:* El periodo del arriendo se fija en cinco campañas cinegéticas, que se inicia con la actual 2011-2012 y finaliza con la del año 2015-2016.

3.º – *Tipo de licitación:* 7.224,00 euros anuales, más el IVA que se señale para cada momento al alza.

4.º – *Forma de pago:* A la firma del contrato la primera anualidad y periódicamente antes del día 31 de marzo de cada año, las sucesivas anualidades.

5.º – *Garantías:* La provisional 1.444,48 euros. La definitiva, el 4% del remate.

6.º – *Presentación de plicas:* Ajustadas al modelo que al final se inserta, en la Casa Consistorial de Rublacedo de Abajo, hasta las 12:00 horas del primer martes siguiente en que haya transcurrido el decimotercer día natural, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.º – *Apertura de plicas:* En el mismo lugar de presentación de plicas, a las 12:30 horas del último día de admisión de proposiciones.

8.º – *Documentación a presentar:*

8.a) Modelo de proposición:

D., mayor de edad, residente en, y con domicilio en la calle, y con D.N.I. número, debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo mi responsabilidad en nombre propio o en representación de, según poder bastante que acompaño, enterado de la subasta convocada por la Junta Vecinal de Rublacedo de Abajo, y anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número de fecha



para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del coto de caza del monte de U.P. «La Capulera», número 94, en el término municipal de Rublacedo de Abajo, enterado asimismo del pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta, y que acepto íntegramente, ofrezco por el referido arrendamiento, la cantidad de euros (en letra y número) anuales.

(Lugar y firma del licitador o representante).

8.b) Fotocopia del D.N.I. o N.I.F. de la empresa, y resguardo de la constitución de la fianza provisional.

8.c) Declaración jurada de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas legales de aplicación.

9.º – *Segunda subasta*: En el caso de resultar desierta la primera subasta se celebrará una segunda, con el mismo tipo de licitación, a las 12:30 horas del martes siguiente en que se hubiese celebrado la primera subasta y en el mismo lugar indicado.

Rublacedo de Abajo, 2 de febrero de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Javier García Conde



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 814/2010.

Demandante: Lorena Alonso Varona.

Abogada: Doña Francisca Rodríguez Plaza.

Demandados: Fogasa Dirección Provincial Fogasa y Francisco José Aragón Martínez de Cañas.

Doña Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 814/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Lorena Alonso Varona contra la empresa Francisco José Aragón Martínez de Cañas sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 10 de enero de 2011.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos número 814/10, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancias de Lorena Alonso Varona contra Francisco José Aragón Martínez de Cañas, en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente fallo:

Estimo la demanda interpuesta por Lorena Alonso Varona contra la empresa Francisco José Aragón Martínez de Cañas, a quien condeno a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 6.083,56 euros más el 10% anual de dicha suma desde el 11-11-09.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y hacer un depósito de 150 euros en la cuenta número 00306008409999999999, abierta por este Juzgado en el Banesto, agencia sita en Burgos, calle Miranda, 3, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 081410.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Francisco José Aragón Martínez de Cañas, expido el presente en Burgos, a 12 de enero de 2011.

El/la Secretario/a Judicial



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 639/2010.

Demandante: Mario Ruiz Parte.

Abogado: Don Ángel Marquina Ruiz de la Peña.

Demandados: Construnorth Construction Resources, S.L. y Fogasa.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 639/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mario Ruiz Parte contra la empresa Construnorth Construction Resources, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 8/2011.

En Burgos, a 12 de enero de 2011.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos número 639/2010, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancias de Mauro Ruiz Parte contra Construnorth Construction Resources, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente:

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Mario Ruiz Parte contra la empresa Construnorth Construction Resources, S.L., a quien condeno a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 7.761,48 euros más el 10% anual de las cantidades que comprendidas en la misma respondan a créditos salariales desde el 10 de junio de 2010.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y hacer un depósito de 150 euros en la cuenta de consignaciones del Juzgado abierta en Banesto 1072 0000 34 639 2010.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado Construnorth Construction Resources, S.L., expido el presente en Burgos.

En Burgos, a 13 de enero de 2011.

El/La Secretario/a Judicial



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 961/2010.

Demandante: Bandrabur Stefanica.

Abogado: Roberto Estévez García.

Demandada: Laura Platel Núñez.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Bandrabur Stefanica contra Laura Platel Núñez, en reclamación por ordinario, registrado con el número 961/2010 se ha acordado citar a la demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de marzo de 2011, a las 9.25 horas, para la celebración de los actos de conciliación y a las 9.30 para la celebración, en su caso, del juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Reyes Católicos (Edificio Juzgados), 51 B (Sala de Vistas 01, planta 1.ª), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Comparecerá en calidad de demandada y para práctica de interrogatorio judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Laura Platel Núñez, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 14 de enero de 2011.

La Secretaria Judicial



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 664/2010.

Demandante: Laura Martínez Retuerto.

Demandados: Gestión Geriátrica Celada, S.L., Gero Vitalia Burgos, S.L. y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 664/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Laura Martínez Retuerto contra las empresas Gestión Geriátrica Celada, S.L., Gero Vitalia Burgos, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva se adjunta:

«Parte dispositiva. –

Dispongo: Tener por desistido a Laura Martínez Retuerto de su demanda frente a Gestión Geriátrica Celada, S.L., Gero Vitalia Burgos, S.L. y Fogasa, por reclamación de cantidad.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al libro de autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes y remítase al SCOP para control de firmeza.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 184 y 185 LPL).

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Geriátrica Celada, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 5 de enero de 2011.

La Secretario Judicial



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 318/2010.

Demandante: Alexandru Apavaloe.

Demandados: Contesla, S.L. y Fogasa.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos -Servicio Común de Ejecuciones-.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 318/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alexandru Apavaloe contra la empresa Contesla, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Alexandru Apavaloe, frente a Contesla, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.938,73 euros de principal (incluidos los intereses de demora) más 493 euros en concepto de intereses y 694 euros para costas que se fijan provisionalmente y que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa como parte interesada a los efectos legales correspondientes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Se advierte al destinatario empresa Contesla, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 7 de enero de 2011.

La Secretaria Judicial



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 247/2010.

Demandante: Pedro Gutiérrez Castro.

Abogado: Don Álvaro de Diego Alegre.

Demandados: Monfavent, S.L. y Fogasa Dirección Provincial Fogasa.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos, Servicio Común de Ejecuciones Civiles.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 247/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Gutiérrez Castro contra la empresa Monfavent, S.L., sobre cantidad por despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Pedro Gutiérrez Castro, frente a la ejecutada Monfavent, S.L., y también frente al Fogasa como parte interesada, por importe de 14.348,06 euros de principal más 1.435 euros en concepto provisional de intereses y otros 1.435 euros de costas que se fijan provisionalmente y que en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. – Doy fe».

Se advierte al destinatario Monfavent, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 10 de enero de 2011.

La Secretaria Judicial



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 339/2010.

Demandante: Juan Carlos Saiz Cuesta.

Abogada: Doña Julia María Manero Izquierdo.

Demandados: Carlos Carrasco del Monte y Fogasa.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 339/2010 de este Servicio Común de Ejecuciones Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Carlos Saiz Cuesta contra la empresa Carlos Carrasco del Monte, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Carlos Saiz Cuesta, frente a Carlos Carrasco del Monte, parte ejecutada, por importe de 43.248,62 euros de principal más 4.325 euros en concepto de intereses y 4.325 euros en concepto de costas que se fijan provisionalmente y que en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa como parte interesada a los efectos legales correspondientes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. – Doy fe».

Se advierte al destinatario como ejecutado Carlos Carrasco del Monte, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 5 de enero de 2011.

El/la Secretario/a Judicial



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 329/2010.

Demandante: Rodrigo Nebreda Arce.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Abogado del Estado y Cyma Aluminio, S.L.

Abogado: Abogado del Estado.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos, Servicio Común de Ejecuciones.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 329/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rodrigo Nebreda Arce contra la empresa Cyma Aluminio, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Rodrigo Nebreda Arce, frente a Cyma Aluminio, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.633,78 euros de principal más 394 euros en concepto de intereses y 570 euros en concepto de costas que se fijan provisionalmente y que en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa como parte interesada a los efectos legales correspondientes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. – Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 10 de enero de 2011.

La Secretaria Judicial



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 753/2010.

Demandante: Carlos Tamayo Estrella.

Abogado: Jorge Valle Conde.

Demandados: Construcciones Leobeo, S.L. y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 753/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Tamayo Estrella contra la empresa Construcciones Leobeo, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente diligencia de ordenación:

«Diligencia de ordenación. –

Secretario/a Judicial Sr./Sra. don/doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 10 de diciembre de 2010.

Se ha presentado escrito por la parte demandante en el que desiste de la demanda, y encontrándose citado a juicio el demandado, se da traslado al mismo del desistimiento por plazo de diez días para que muestre o no su conformidad, según lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

Y para que sirva de notificación y traslado en legal forma a Construcciones Leobeo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 13 de enero de 2011.

La Secretaria Judicial



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento: Procedimiento ordinario 733/2010.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora: Doña Mercedes Manero Barriuso.

Abogado: Don Fernando Dancausa Treviño.

Contra: Mariano Javier Ward y Carolina Mabel Musumano Meira.

Doña Cristina García López, Secretario/a Judicial del SCOP Civil -Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos-, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, frente a Mariano Javier Ward y Carolina Mabel Musumano Meira se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son tenor literal es el siguiente:

Sentencia: 236/2010.

Autos n.º 733/10 (juicio ordinario).

Sentencia. –

En Burgos, a 22 de noviembre de 2010.

El Sr. José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto y examinado los autos del juicio ordinario n.º 733/10, sobre reclamación de cantidad, en el cual es parte demandante: Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, y parte demandada: don Javier Ward Nie y doña Carolina Mabel Musumano Meira, con domicilio en Villafría de Burgos, en situación de rebeldía procesal.

Fallo. –

Estimar la demanda formulada por la representación procesal de Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra don Mariano Javier Ward Nie y doña Carolina Mabel Musumano Meira y, en su consecuencia, condenar a los demandados a abonar de forma solidaria a la actora la suma por ésta reclamada de 7.685,38 euros de principal, con más los intereses de demora al tipo del 15% anual devengados por tal suma desde la fecha de la liquidación (23/02/2010) hasta su completo pago, y las costas del proceso.

Líbrese testimonio de esta sentencia y llévese a los autos de su razón, quedando el original archivado en el Libro de Sentencias civiles del Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia que no es firme y que contra ella cabe interponer en el plazo de cinco días desde su notificación recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, el cual deberá prepararse en el plazo de



cinco días desde su notificación, haciéndose saber al recurrente que será requisito necesario para admitir el recurso la consignación de la cantidad de 50 euros en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos del Juzgado, conforme lo prevenido en la Ley O. 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, Mariano Javier Ward y Carolina Mabel Musumano Meira, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Burgos, a 7 de enero de 2011.

La Secretaria Judicial



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Procedimiento: Juicio verbal 1047/2010.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora: Doña Mercedes Manero Barriuso.

Abogado: Don Fernando Dancausa Treviño.

Contra: Marina Aleksandrova Yordanova.

Doña Cristina García López, Secretario/a Judicial del SCOP Civil -Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos-, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento juicio verbal número 1047/10 seguido a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos frente a Marina Aleksandrova Yordanova se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal es el siguiente:

Sentencia. –

Juez que la dicta: Don Juan Carlos Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 20 de diciembre de 2010.

Demandante: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Abogado: Don Fernando Dancausa Treviño.

Procuradora: Doña Mercedes Manero Barriuso.

Demandado: Marina Aleksandrova Yordanova.

Procedimiento: Juicio verbal 1047/2010.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual, formulada por la Procuradora de los Tribunales, Sra. doña Mercedes Manero Barrios, en nombre y representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en la persona de su legal representación, contra la demandada, Marina Aleksandrova Yordanova, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cuantía de 577,80 euros de principal reclamado.

Con más los intereses legales moratorios desde la presentación de la demanda.

Haciendo a la demandada expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.



Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente 1075 0000 02 1047 10, indicando en el campo «concepto» la indicación «Recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «Recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo mando, acuerdo y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Marina Aleksandrova Yordanova, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Burgos, a 10 de enero de 2011.

El/la Secretario/a Judicial



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE VALENCIA

Autos número: Procedimiento ordinario 1414/2009.

Demandante: Luis Santiago Villegas Viracucha.

Demandados: Insel Electrotecnia, S.L., Gorelec, S.L., Fibratur 2001, S.L., El Corte Inglés, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Dolores Villarreal Sancha, Secretario del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 1414/2009 a instancias de Luis Santiago Villegas Viracucha contra Insel Electrotecnia, S.L., Gorelec, S.L., Fibratur 2001, S.L., El Corte Inglés, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en la que el día 5 de noviembre de 2010, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo. –

1. Se condena solidariamente a Insel Electrotecnia, S.L. y a Gorelec, S.L., a pagar a Luis Santiago Villegas Viracucha la cantidad de 937,20 euros más los intereses del artículo 29 ET.

2. Se condena solidariamente a Insel Electrotecnia, S.L. y a Fibratur 2001, S.L., a pagar a Luis Santiago Villegas Viracucha la cantidad de 4.195,72 euros más los intereses del artículo 29 ET.

3. Se condena a Insel Electrotecnia, S.L., a pagar a Luis Santiago Villegas Viracucha la cantidad de 9.028,66 euros, más los intereses del artículo 29 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la Oficina de Banesto, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a nombre del Juzgado con el número 4472/0000/65/1414/09 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150,00 euros, cuyo impreso tiene a su disposición en la referida entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Gorelec, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valencia, a 11 de enero de 2011.

El Secretario